



130

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil once

El presente Juicio de Cuentas Número **CI. 034-2009**, ha sido promovido en base al Informe de Examen Especial a la Constitución, Administración, funcionamiento y cualquier otro aspecto relacionado con la **Sociedad Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M**; durante el período auditado comprendido del **cinco de abril de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**; practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente N° **034-2009**; deducido en contra del señor: **Carlos Alberto García**, conocido en este proceso como **Carlos García Ruiz**, Vicepresidente y Representante Legal; quien actuó en la Sociedad antes relacionada.

Han intervenido en esta Instancia los señores: **Carlos Alberto García** conocido en este proceso como **Carlos García Ruiz** y la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

I. A las once horas del día diecinueve de junio de dos mil nueve; esta Cámara emitió resolución donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial, contenido en el Expediente Administrativo número **034-2009**; procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte de Cuentas a la **Sociedad Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M.**, correspondiente al período auditado comprendido del **cinco de abril de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**; según consta a fs. 49 la cual se notificó al Fiscal General de la República, según consta a fs. 50. A las catorce horas del día catorce de julio de dos mil diez; esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, estableció iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos N° **CI.034-2009**; agregado de fs. 53 a fs. 55 conteniendo tres reparos los cuales se desglosan así; 1) **Reparo número uno**, hallazgo número uno, con Responsabilidad Administrativa, denominado: **“LOS FINES DE ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR S.E. M. DE C.V. DISCREPAN DE LOS FINES QUE DEBE PERSEGUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA”** Verificamos que la finalidad de **ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM de CV**, contradice el objeto y finalidad que deben tener las Sociedades de Economía Mixta en el país que es la explotación o la prestación de un servicio público, ya que de conformidad a lo establecido en la Escritura de Constitución de la Sociedad, la finalidad de ésta será: a) la realización de



actividades comerciales e industriales; b) la importación, comercialización, distribución, transporte e investigación de combustibles y fuentes de energía, teniendo estos orígenes en recursos renovables o no renovables; incumpliendo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta. 2) Reparo número dos, hallazgo número dos, con Responsabilidad Administrativa, denominado: “**EL ACCIONISTA MAYORITARIO DE ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR S.E.M. DE C.V. NO CUENTA CON REGISTRO Y CREDENCIAL DE INVERSIONISTA EXTRANJERO EN EL SALVADOR.**” Comprobamos que PDV CARIBE, S.A. que es el accionista Mayoritario de **ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM de CV.**, no ha registrado sus inversiones en El Salvador, ante la Oficina Nacional de Inversiones ONI, del Ministerio de Economía. Incumpliendo con lo que establecen los artículos 2, 3 y 17 de la Ley de Inversiones. 3) Reparo número tres, hallazgo número tres, con Responsabilidad Administrativa, denominado: “**NO SE CUENTA CON PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DEL TERRENO Y REMOCIÓN DE MATERIAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE.**” De conformidad a inspección realizada al sitio en que se desarrolla el proyecto de construcción de la Planta Almacenadora de Combustible, verificamos que no obstante haber iniciado obras de preparación del terreno y remoción de material, no se cuenta con el respectivo Permiso de Construcción emitido por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano para tal efecto. De igual forma no se cuenta con evidencia de haber notificado al referido Viceministerio el inicio de las obras que ya se han mencionado. Incumpliendo con lo que establecen los artículos 1y 5 de la Ley de Urbanismo y Construcción. El pliego de reparos antes relacionado de conformidad a lo que establece el artículo 66 inciso 2º de la Ley Corte de Cuentas de la República, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso, según consta a fs. 56 y al servidor actuante según consta a fs. 57 quien quedo debidamente emplazado, concediéndole a este último el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestara el pliego de reparos correspondiente y así pudiera ejercer su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. A fs. 60 de este proceso se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente por haber presentado la Credencial respectiva que se encuentra agregada a fs. 61, extendida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación de acuerdo número cuatrocientos setenta y seis agregada a fs. 62, suscrita por el Licenciado Miguel Angel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde facultan a la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, para que pueda intervenir en el presente proceso. En auto agregado a fs. 123 del presente proceso se tuvo por admitido el escrito y por parte a la Licenciada Martínez Guzmán.

b1

III. Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se le otorga, el señor **Carlos Alberto García**, conocido en este proceso como **Carlos García Ruiz**, en escrito agregado de fs. 63 a fs. 67 manifestó lo siguiente: “””””I) Actúo en mi calidad de ex Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad Alba Petróleos, Sociedades de Economía Mixta de Capital Variable, que puede abreviarse Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M. de C.V., Alba Petróleos S.E.M. de C.V., o simplemente “Alba Petróleos, de C.V.” II) Que he sido legalmente emplazado en el juicio de cuentas referencia CI.034-2009, según resolución emitidas el día catorce de julio de dos mil diez, en donde se expresa que según análisis efectuado por esta Cámara en el Examen Especial a la Constitución, administración, funcionamiento y cualquier otro aspecto relacionado con la Sociedad Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M desde su origen a la fecha, es procedente iniciar el Juicio de Cuentas respectiva por los tres hallazgos contenidos en el Informe de Examen Especial antes relacionado, de conformidad con los arts 53, 54, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de auditoria. III) Que la demanda que se me ha hecho saber por medio del emplazamiento la contesto en SENTIDO NEGATIVO. IV) Que sobre los reparos que en la demanda se mencionan, me refiero a cada uno de ellos de la siguiente manera: **REPARO NUMERO UNO** (Responsabilidad Administrativa). Sobre este reparo, textualmente esta Cámara expresa lo siguiente: **Hallazgo No. 1** denominado: “**LOS FINES DE ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR S.E. M. DE C.V. DISCREPAN DE LOS FINES QUE DEBE PERSEGUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA**” Verificamos que la finalidad de **ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM de CV**, contradice el objeto y finalidad que deben tener las Sociedades de Economía Mixta en el país que es la explotación o la prestación de un servicio público, ya que de conformidad a lo establecido en la Escritura de Constitución de la Sociedad, la finalidad de ésta será: a) la realización de actividades comerciales e industriales; b) la importación, comercialización, distribución, transporte e investigación de combustibles y fuentes de energía, teniendo estos orígenes en recursos renovables o no renovables. La Ley Sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, en su Art. 1, establece: “Se denominan Sociedades por Acciones de Economía Mixta las anónimas en que participen el Estado, Municipio, o las Instituciones Oficiales Autónomas en concurrencia con los particulares, cuyo objeto sea la explotación o la prestación de un servicio público. Tales empresas se registrarán de conformidad con esta ley, cuando a su formación haya concurrido alguna de las corporaciones indicadas”. La deficiencia se ha originado por no observar lo establecido en la Ley aplicable a la naturaleza de la Sociedad **ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM DE CV**. La deficiencia ha ocasionado que los municipios miembros de ENEPASA y que son a la vez parte de la inversión realizada en **ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM DE CV**, no perciban beneficio directo en relación a los fines municipales que debería estar generando el funcionamiento y operación de **ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM DE CV**. Lo anterior genera **Responsabilidad Administrativa** de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo establecido en el artículo 1 de la Ley sobre



Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, debiendo ser sancionado al pago de una multa si así corresponde, atendiendo a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Institución, en contra del señor: **Carlos García Ruiz**, Vicepresidente y Representante Legal; si en el desarrollo del presente proceso no presenta las pruebas que desvanezcan el presente reparo.

RESPUESTA: Con fecha 21 de octubre de 2008, expresa al Equipo de Auditores y hoy lo hago a esta Cámara, que durante la Cuarta Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, a las dieciséis horas del día catorce de noviembre de dos mil siete, en el Punto Quinto de la Agenda, relativo a la Reforma del Pacto Social de la Sociedad, con el voto favorable del cien por ciento de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, es decir, por unanimidad de votos de los socios de la Asamblea General, se acordó modificar el Pacto Social de la Sociedad en sus cláusulas I, IV, VI, XX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV. Por el anterior motivo, con expresas instrucciones de la Cuarta Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, mi persona actuando como Representante Legal de la Sociedad y Ejecutor Especial de Acuerdos, comparecí antes los oficios de notario a efecto de otorgar la correspondiente Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, habiéndose modificado entre otras, la cláusula IV), relativa a la FINALIDAD, la cual quedó redactada de la siguiente manera: La finalidad de la Sociedad será: 1) La realización de actividades comerciales e industriales en general. 2) La importación, comercialización, distribución, transporte e investigación de combustibles y fuentes de energía, teniendo estos orígenes en recursos renovables o no renovables. 3) Tendrá como objetivos específicos los siguientes: a) importación, procesamiento y comercialización de petróleo o productos derivados de este, así como la distribución y/o transporte de los mismos dentro del territorio nacional; b) La importación, distribución, transporte y comercialización de combustibles alternativos, c) La importación, distribución, transporte y comercialización de fuentes de energía, sean éstas de origen hidráulico, geotérmico, térmico, solar, eólico, atómico o de cualquier otra naturaleza, d) La investigación sobre combustibles fósiles y otros alternativos, así como su uso y la minimización de la contaminación producida por estos; e) la investigación sobre nuevas fuentes de energía económicas y no contaminantes; f) Ejecutar compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o muebles, darlos en garantía o gravarlos bajo cualquier título; g) La ejecución de todo tipo de obras y proyectos destinados a la construcción de obras de infraestructura para la recepción, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y sus derivados, así como la construcción de otro tipo de obras que requiera para la distribución y la consecución de los fines de la Sociedad; h) La construcción de obras civiles destinadas a la consecución del bienestar de la comunidad; i) La Contratación de préstamos que sean necesarios para la realización de los fines de la Sociedad; j) La explotación o la prestación de servicios públicos, cuando para ello estuviere debidamente autorizada por las instituciones respectivas y según las leyes correspondientes; y k) En general, ejecutar todas aquellas actividades tendientes a la consecución de los objetivos o fines de la Sociedad permitidas por la Ley, inclusive poder participar como socio o accionista en Sociedades Mercantiles. La enumeración anterior no ex taxativa ni limitativa, pues la Sociedad podrá desarrollar cualquier

actividad lícita, tanto en el país como en el extranjero y ejecutar toda clase de actos complementarios o accesorios que sean necesarios para la realización de la finalidad general o las específicas, por lo que la Sociedad dedicará su capital social a los fines indicados. Como podrá observarse en la parte resaltada en negrilla y subrayada del apartado anterior, el Pacto Social reformado de la Sociedad, contempla como finalidad de la misma la explotación o la presentación de servicios públicos, cuando para ello estuviere debidamente autorizada por las instituciones respectivas y según las leyes correspondientes. Así las cosas, el hallazgo carece de fundamento alguno, presentando como evidencia de mis afirmaciones, copia de la Escritura Pública de Reforma del Pacto Social de la Sociedad, debidamente inscrita en Registro de Comercio. Presento como prueba de descargo el siguiente documento debidamente certificado por notario; 1. Copia de la Escritura Pública de Reforma del Pacto Social de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio. **REPARO NÚMERO DOS** (Responsabilidad Administrativa): Sobre este reparo, textualmente esta Cámara expresa lo siguiente: **Hallazgo No. 2** denominado: **"EL ACCIONISTA MAYORITARIO DE ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR S.E.M. DE C.V. NO CUENTA CON REGISTRO Y CREDENCIAL DE INVERSIONISTA EXTRANJERO EN EL SALVADOR."** Comprobamos que PDV CARIBE, S.A. que es el accionista Mayoritario de **ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM de CV.**, no ha registrado sus inversiones en El Salvador, ante la Oficina Nacional de Inversiones ONI, del Ministerio de Economía. La Ley de Inversiones, establece: Art. 2: "Para los efectos de esta ley, deberá entenderse: a) Inversiones: Aquellos activos o recursos, ya sean en bienes tangibles e intangibles, prestación de servicios o financieros en moneda nacional o extranjera de libre convertibilidad, que se destinen a la ejecución de actividades de índole económica o a la ampliación o perfeccionamiento de las existentes, para la producción de bienes o servicios y la generación de fuentes de trabajo; d) Inversionistas Extranjero: Las personas naturales y jurídicas extranjeras y los salvadoreños radicados en el exterior por más de un año ininterrumpido, que realicen inversiones en el país". Art. 3: "Dentro de los activos o recursos considerados como inversión de conformidad al literal a) del artículo 2 de la presente ley, están comprendidos, entre otros, los siguientes: a) Los aportes de capital nacional o extranjero destinados a la constitución de empresas mercantiles, o a la adquisición total o parcial, de empresas mercantiles ya existentes; d) La suscripción o adquisición de acciones o participaciones en sociedades mercantiles salvadoreñas, así como aquellas derivadas de aumentos de capital producto de la capitalización de utilidades, reservas, revalorización de activos o de créditos o por nuevos aportes". Art. 17: "Los inversionistas extranjeros deberán registrar sus inversiones en la ONI, quien emitirá una Credencial la cual le otorgará a su titular la calidad de inversionista extranjero, con expresión de la inversión registrada". La deficiencia se ha originado por no dar seguimiento al debido proceso para registrar la inversión extranjera de ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM DE CV. La deficiencia ha ocasionado incumplimiento de trámite y registro por parte de la inversión extranjera en ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM DE CV, lo cual a la vez podría generar omisión de información que deba ser conocida por el Ministerio de Economía para los fines que esta Cartera de Estado estime conveniente. Lo anterior genera **Responsabilidad**



Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo establecido en los artículos 2, 3 y 17 de la Ley de Inversiones, debiendo ser sancionado al pago de una multa si así corresponde, atendiendo a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Institución, en contra del señor: **Carlos García Ruiz**, Vicepresidente y Representante Legal; si en el desarrollo del presente proceso no presenta las pruebas que desvanezcan el presente reparo. **RESPUESTA:** Sobre este punto siempre con fecha 21 de octubre de 2008, se expuso al equipo de auditores que dándole cumplimiento a la Ley de Inversiones, se siguieron los trámites necesarios ante la Oficina Nacional de Inversiones ONI; dependencia del Ministerio de Economía, quien con fecha 19 de mayo del corriente año, resolvió registrar como Capital Extranjero a favor de la Sociedad PDV CARIBE, S.A., la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES USD 600,000.00, en concepto de inversión directa que representa el pago total de las acciones suscritas, como parte del capital social de la sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. de C.V., para lo cual se adjuntó copia de la certificación extendida por la ONI, con la cual se comprobó que el cuestionamiento hecho por los auditores no tenía razón de ser, como tampoco lo tiene hoy en día. Nuevamente como prueba adjunto copia de la certificación extendida por la ONI, con la cual compruebo que el cuestionamiento hecho por los auditores no tiene razón de ser, documento hoy contenido en el expediente de inscripción de PDV CARIBE, S.A., como sucursal salvadoreña. Presento como prueba de descargo los documentos siguientes debidamente certificados por notario: 1) Copia de la certificación extendida por la Oficina Nacional de Inversiones ONI, en la que se acredita la inversión de PDV CARIBE, S.A. 2) Copia del expediente de inscripción de PDV CARIBE, S.A. como sucursal salvadoreña. **REPARO NÚMERO TRES** (Responsabilidad Administrativa) Sobre este reparo, textualmente esta Cámara expresa lo siguiente: **Hallazgo No. 3** denominado: **"NO SE CUENTA CON PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DEL TERRENO Y REMOCIÓN DE MATERIAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE."** De conformidad a inspección realizada al sitio en que se desarrolla el proyecto de construcción de la Planta Almacenadora de Combustible, verificamos que no obstante haber iniciado obras de preparación del terreno y remoción de material, no se cuenta con el respectivo Permiso de Construcción emitido por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano para tal efecto. De igual forma no se cuenta con evidencia de haber notificado al referido Viceministerio el inicio de las obras que ya se han mencionado. La Ley de Urbanismo y Construcción, establece: Art. 1: 'El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, será el encargado de formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; así como de elaborar los Planes Nacionales y Regionales y las disposiciones de carácter general a que deben sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en todo el territorio de la República. La elaboración, aprobación y ejecución de planes de Desarrollo Urbano y Rural de la localidad, corresponde al respectivo municipio los que deberán enmarcarse dentro de los planes de Desarrollo Regional o Nacional de Vivienda y Desarrollo, en defecto de los planes de Desarrollo Local, tendrán aplicación las disposiciones de carácter general y los planes a que se refiere el inciso

primero de este artículo. Cuando los Municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y Ordenanzas Municipales respectivas, todo particular. Entidad oficial o autónoma, deberá solicitar la aprobación correspondiente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de proyecto a que se refiere este artículo". Art. 5: "Las personas o instituciones que hubieren obtenido la aprobación a que alude el Art. 1 de esta Ley, estarán en la obligación de dar aviso por escrito, dentro de los ocho días hábiles subsiguientes, al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o a la respectiva Municipalidad, según el caso, para fines de supervigilancia técnica, de las correspondientes fechas en que habrán de dar comienzo a la realización de las obras respectivas. El no cumplimiento de la obligación anterior hará incurrir a los infractores en una multa del 25% del valor del terreno a parcelar o urbanizar incluyendo el valor de la construcción, si fuere el caso; multa que será exigible por los Municipios de conformidad a Leyes y Reglamentos. Si las obras no se estuvieren realizando de conformidad a los planos, especificaciones aprobados, se podrá ordenar su suspensión y corrección, y si ya se hubieren llevado a efecto, se podrá ordenar su demolición a costa del infractor". La deficiencia se ha originado por no dar cumplimiento y observancia a las disposiciones legales que regulan los proyectos de esta naturaleza. La deficiencia ha ocasionado que las actividades de intervención en el terreno no cuenten con los criterios técnicos de la institución facultada en materia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en la zona. Lo anterior genera **Responsabilidad Administrativa** de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley de Urbanismo y Construcción, debiendo ser sancionado al pago de una multa si así corresponde, atendiendo a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Institución, en contra del señor: **Carlos García Ruiz**, Vicepresidente y Representante Legal; si en el desarrollo del presente proceso no presenta las pruebas que desvanezcan el presente reparo.

RESPUESTA: Tal como se hizo del conocimiento el día 21 de octubre al equipo de auditores, para el inicio de la actividad de terracería se contaba con el Permiso de la Alcaldía de Acajutla, el cual se anexa. En la actividad de terracería no se realizó ninguna construcción, solamente se preparó el sitio con el propósito de nivelarlo y adecuarlo a los requerimientos del diseño, y posteriormente dar inicio a las actividades propias de la construcción. Adicionalmente, si se obtuvo el respectivo Permiso de Proyectos de Construcción que para los efectos de la construcción otorga el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, de fecha 10 de junio 2008, suscrito principalmente por la ingeniera Mabel Artiga de Soundy, en su concepto de Viceministra de Vivienda y Desarrollo Urbano. Presento como prueba de descargo los documentos siguientes debidamente certificados por notario: 1) Permiso de Proyectos de construcción, otorgado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, de fecha 10 de junio 2008, suscrito por la Ingeniera Mabel Artiga de Soundy, en su concepto de Viceministra de Vivienda y Desarrollo Urbano. 2) Nota de fecha 29 de enero de 2008, dirigida al Representante Legal de ALBA PETROLEOS, S.E.M. DE C.V., suscrita por el Ingeniero Jesús Ernesto Romero, Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Acajutla, en donde se hace constar que ya se había cancelado el permiso de construcción y que el mismo se limitaba a la terracería del inmueble. V)



Honorable Cámara Primera de Primera Instancia, luego de haber expresado y fundamentado en documentos probatorios el porqué los mencionados hallazgos no pueden ser tales, hago de su conocimiento que el Informe que oportunamente se me notificó, fechado 12 de febrero de 2009, suscrito por el Director de Auditoría Dos, Ingeniero Elmer Enrique Arias Pacheco, denominado EXAMEN ESPECIAL A LA CONSTITUCION, ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y CUALQUIER OTRO ASPECTO RELACIONADO CON LA SOCIEDAD ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M DESDE SU ORIGEN A LA FECHA, período comprendido entre el 05 de abril de 2006 al 31 de diciembre de 2007, preparado para comunicarlo a la Junta Directiva de la sociedad que represente, expresa en su apartado VI, que el mismo se elaboró de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable y Normas Internacionales de Contabilidad. Adicionalmente, en el apartado V señala textualmente lo siguiente: CONCLUSIONES: *“Se señala que las condiciones observadas en el período sujeto a Examen reflejan un grado de aceptabilidad en la gestión de la SOCIEDAD ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. de C.V. No obstante se debe dar atención a las observaciones relacionadas con las áreas contables y financieras con la finalidad de evitar que se incurra en ellas durante los períodos 2008 y 2009, y pueden afectar la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros.”* Por que a más de un año de la notificación de los resultados en los términos ya señalados se inicia un Juicio de Cuentas contra mi persona, Juicio de Cuentas que desde ningún punto de vista tiene razón de ser. VI) Por otro lado, pero siempre relacionado con el presente Juicio de Cuentas, traigo a colación lo relativo a la JURISDICCION de la Corte de Cuentas de la República, cuando en el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en adelante “la ley de la Corte”, expresa que *“Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La Jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el inciso anterior reciben asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos.”* El segundo inciso de la disposición citada, establece que *“En el caso de entidades que estén sujetas a la vigilancia de la superintendencia del Sistema Financiero o de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles, el control de la Corte podrá realizarse en coordinación con aquellas.”* Por su parte el Artículo 7 de la Ley sobre constitución de sociedades por acciones de economía mixta, establece que *“Cuando la Corte de Cuentas de la República lo estime conveniente podrá ejercer en las Empresas de Economía Mixta una fiscalización a posteriori limitada a inspeccionar mediante delegados autorizados los libros y registros de la compañías, quienes estarán obligadas a mantenerlos siempre disponibles en sus propias oficinas.”* Fundamentalmente y sin necesidad de un análisis profundo, son las anteriores disposiciones legales citadas las que permiten que la Corte de Cuentas de la República pueda auditar ALBA PETROLEOS, S.E.M.DE C.V., aunque con las limitaciones que le impone la LEY SOBRE CONSTITUCION DE SOCIEDADES POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, ello para el solo efecto de vigilar el correcto uso de los

134

fondos públicos invertidos en la Sociedad de Economía Mixta, en este caso, en ALBA PETROLEOS, S.E.M. DE C.V., ya que la última ley citada de manera señala en su artículo 8 que *"Las disposiciones relativas a la organización y operación de la Sociedad, que no estuvieren previstas en la presente ley, se suplirán por el acuerdo de las partes contratantes manifestado en el pacto social, por las disposiciones contenidas en los acuerdos de Asambleas Generales y resoluciones de Junta Directiva, así como por las del Código de Comercio que se refieren a las sociedades anónimas en cuanto estas últimas no se opongan a la presente Ley, estatutos y demás resoluciones a que alude este artículo."* Es por ello que el Código de Comercio en su artículo 43 expresa que *"Son sociedades de economía mixta aquellas que teniendo forma anónima, están constituidas por el Estado, el Municipio, las Instituciones Oficiales Autónomas, otras sociedades de economía mixta o las instituciones de interés público, en concurrencia con particulares. Son instituciones de interés público aquellas sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones creadas por iniciativa privada a las que, por ejercer funciones de interés general, se les reconoce aquella calidad por una Ley especial. Las sociedades de economía mixta y las instituciones de interés público no son comerciantes sociales, pero les serán aplicables las disposiciones de este Código en cuanto a los actos mercantiles que realicen."* Respecto de la COMPETENCIA del ente contralor, el artículo 4 de la Ley de la Corte, establece que *"Es competencia de la Corte el control externo posterior de la gestión pública. La Corte podrá actuar preventivamente a solicitud del organismo fiscalizado, del superior jerárquico de éste o de oficio cuando lo considere necesario. La actuación preventiva consistirá en la formulación de recomendaciones de auditoria tendientes a evitar el cometimiento de irregularidades."* En lo que toca a la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los funcionarios, el artículo 54 de la Ley de la Corte, señala que *"La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa."* Respecto de la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, el artículo 55 de la Ley de la Corte, regula que *"La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros."* En lo que a la COMPETENCIA de las Cámaras se refiere, el artículo 15 de la Ley de la Corte, expresa que *"La competencia jurisdiccional de las Cámaras de Primera Instancia y de Segunda Instancia de la Corte, tendrá lugar sólo respecto de las atribuciones y facultades de la Corte, que impliquen actos jurídicos que puedan dar lugar al establecimiento de responsabilidades de carácter administrativo y patrimonial."* Citadas todas las disposiciones legales anteriores, resulta ser que no es posible que se me pueda iniciar Juicio de Cuentas por los motivos aducidos en el Pliego de reparos, ya que, como se ha señalado conforme a las disposiciones legales citadas, la auditoria o fiscalización practicada por la Corte de Cuentas de la República en ALBA PETROLEOS, S.E.M. de C.V., no ha recaído sobre una entidad u organismos del sector público y por lo tanto de sus



servidores, sino sobre un ente de naturaleza privada en el que participa como accionista una entidad u organismos público, cuya naturaleza jurídica es totalmente distinta del ente privado. No es posible por lo tanto, confundir al accionista público que en este caso es la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador –ENEPASA, con ALBA PETROLEOS, S.E.M. DE C.V., que es un ente privado, a quien si bien es cierto la jurisdicción de la Corte de Cuentas de la República le alcanza en su jurisdicción, también es cierto que la misma es limitada o reducida, es decir, en la forma en que lo establece el ya citado artículo 7 de la LEY SOBRE CONSTITUCION DE SOCIEDADES POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, habida cuenta que para estos casos, el control se aplica únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte, concesión y hasta por el monto de los mismos. Así las cosas, en lo que a la COMPETENCIA que esta Cámara pueda tener para someterme al Juicio de Cuentas que hoy nos ocupa, como ya se ha dicho, el artículo 15 de la Ley de la Corte, expresa que la competencia jurisdiccional de las Cámaras de Primera y de Segunda Instancia de la Corte, *solo tiene lugar respecto de las atribuciones y facultades que la ley le dé a la Corte y que impliquen actos jurídicos que puedan dar lugar al establecimiento de responsabilidades de carácter administrativo o patrimonial de los funcionarios y empleados públicos*, pero solo derivadas de sus actuaciones en los entes públicos. ALBA PETROLEOS, S.E.M. DE C.V., como ya se ha explicado, no es un institución o ente público, por lo tanto, mi gestión como Vicepresidente y Representante Legal en la mencionada Sociedad de Economía Mixta, por mandato de ley, no esta expuesta a que pueda ser objeto de un Juicio de Cuentas. Es decir, si a partir de lo expuesto por el artículo 3 de la Ley de la Corte la esfera de acción de la Corte de Cuentas de la República ya esta limitada o reducida en lo que a ALBA PETROLEOS, S.E. M. DE C.V., se refiere, por lógica consecuencia, las Cámaras llámense estas de Primera o Segunda Instancia, a partir de lo expresado por el artículo 15 de la Ley de la Corte también tienen su esfera de acción reducida o limitada. Los artículos 54 y 55 de la ley de la Corte son lo suficientemente claros en señalar que en lo referente a las responsabilidades administrativas y patrimoniales, de los FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS, en lo que toca a la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de la entidades y organismos del sector público, esta se da por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y/o por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo, esto en lo administrativo; en lo patrimonial, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo público de que se trate, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros. Si ALBA PETROLEOS, S.E. M. DE C. V., no es un ente público por lógica consecuencia yo no he sido ni puedo ser en la actualidad un funcionario o empleado público en lo que a la mencionada sociedad se refiere, habida cuenta que a dicha sociedad a la que se ha auditado. Tampoco quepo en la categoría de TERCERO a que se refiere la ley de la Corte, artículo 55, ya que cuando se refiere a éstos lo hace conforme al concepto doctrinal del Derecho Civil, es decir, aquel que se beneficia o afecta de alguna manera una relación jurídica en la que no es parte principal, que no es el caso que nos ocupa, por un lado, por otro, los aparentes hallazgos no son de carácter patrimonial. VII) Adicionalmente, es de considerar que el

artículo 94 de la Ley de la Corte establece que "En lo no previsto para el Juicio de Cuentas se aplicará el Código de Procedimientos Civiles." sin embargo, el mencionado Código ha sido derogado para dar vigencia al nuevo Código Procesal Civil y Mercantil CPCyM, debiendo entenderse que de manera supletoria puede aplicarse este último. En efecto el artículo 20 de la nueva normativa procesal señala que "*En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente.*" Es justamente con base a los argumentos expuestos y sobre lo que dispone el artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, relacionado con los artículos 20, 24 y 40 del CPC y M, que expresamente alego ante esta Cámara la excepción de FALTA DE JURISDICCION de la CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, para someter a la Sociedad ALBA PETROLEOS, S.E.M. DE .C. V., y consecuentemente a mi persona a un Juicio de Cuentas por medio de esta Honorable Cámara, por lo que de igual manera, también existe falta de JURISDICCION y COMPETENCIA de la CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, conviniendo conforme a derecho, que esta Cámara se declare INCOMPETENTE para seguir conociendo en el Juicio de Cuentas, tanto por falta de JURISDICCION como de COMPETENCIA. No hacerlo, supondría violar flagrantemente los principios de la seguridad jurídica, legalidad y debido proceso contenidos en la Constitución de la República, así como de la propia Ley de la Corte de Cuentas, lo que sin duda podría motivar recursos de carácter contencioso administrativo y/o de amparo constitucional en su caso. "*****"El escrito antes relacionado se presento acompañado de documentación que se encuentra agregada de fs. 68 a fs. 122 del presente proceso.

IV. En auto agregado a fs. 123 se tuvo por admitido el escrito antes relacionado y se tuvo por parte al señor Carlos Alberto García, conocido en este proceso como Carlos García Ruiz, asimismo, en la parte final de este auto de conformidad a lo que establece el artículo 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, el cual se encuentra agregado a fs. 126 del presente proceso, quien en lo esencial manifiesta lo siguiente: "*****"Que se ha notificado la resolución de las once horas con treinta minutos del día treinta de agosto del presente año, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuó en los siguientes términos: REPARO UNO, los fines de la Sociedad Alba Petróleos de El Salvador discrepan de los fines que debe perseguir una sociedad de economía mixta, si bien es cierto ya hubo una modificación sobre la finalidad de la sociedad en el momento en el que se practico la auditoria no habían incluido la finalidad que tenía relación con el servicio público, ya que la escritura de modificación del pacto social se llevo a cabo hasta en diciembre del año dos mil siete, cuando ya finaliza la fecha del período auditado, por lo que considero que no se desvanece el presente reparo. REPARO DOS, el accionista mayoritario de Alba Petróleos no cuenta con registro y credencial del inversionista extranjero en El Salvador, el registro de la Sociedad se ha solicitado hasta en el año dos mil nueve.



de conformidad al escrito presentado por el representante legal ante el registro de comercio y a la correspondiente inscripción, se suscitó según documento presentado del Registro de Comercio hasta el veinticinco de marzo de dos mil nueve, es decir que se le dio cumplimiento queriendo subsanar el hallazgo encontrado, pero la suscrita es de la opinión que no se desvanece la responsabilidad ya que en el momento en que se practicó la auditoria existía una inobservancia de la Ley tal y como lo establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO TRES, no se cuenta con permiso de construcción para el inicio de actividades de preparación del terreno y remoción de material en la construcción de la planta de almacenamiento de combustible; con respecto a este reparo la autorización otorgada por la Alcaldía tal y como manifiesta el representante legal de la sociedad fue para los trabajos de terracería y también afirma que tuvieron un período de preparación y adecuación para los requerimientos del diseño y posterior dar inicio a las actividades de construcción, pero no presentan documento contractual con el cual puedan demostrar la fecha de inicio del proyecto de construcción y tal como lo establecen los señores auditores si en el momento en que practicaron la auditoria que fue una inspección realizada en el lugar de construcción constataron que ya había inicio de construcción sin la autorización pertinente y es hasta en fecha posterior a la auditoria que presentan la autorización en comento, es decir siempre fuera del período auditado, confirmándose que empezaron a construir sin la autorización volvemos a encontrarnos con una inobservancia de la Ley, por lo que considero que tampoco se desvanece.” Por auto de fs. 127 se tuvo por admitido el escrito que se encuentra agregado a fs. 126; presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** y por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión; además de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

V. Por todo lo expuesto y de conformidad con el análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por el reparado y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, y a efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, es procedente establecer los motivos de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta los siguientes aspectos: **I) Reparo número uno.** Hallazgo No. 1 con Responsabilidad Administrativa. La finalidad de **ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM de CV**, contradice el objeto y finalidad que deben tener las Sociedades de Economía Mixta en el país que es la explotación o la prestación de un servicio público, ya que de conformidad a lo establecido en la Escritura de Constitución de la Sociedad, la finalidad de ésta será: a) la realización de actividades comerciales e industriales; b) la importación, comercialización, distribución, transporte e investigación de combustibles y fuentes de energía, teniendo estos orígenes en recursos renovables o no renovables. Se responsabiliza por este hallazgo al señor **Carlos Alberto García**, conocido en este proceso como **Carlos García Ruiz**, Vicepresidente y Representante Legal, quien al ejercer su derecho de defensa a través de escrito agregado de fs. 63 a fs. 67 en lo referente al presente hallazgo manifestó lo siguiente: “Con fecha 21 de octubre de 2008, exprese al Equipo

eral o
"Esta
dió a
ad en

[Handwritten signature]

COMARCA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
JUEZ
CORTE DE CUENTAS

comento, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete; la cual se encuentra agregada de fs. 69 a fs. 80 del presente proceso en el que se modifico entre otras, la cláusula IV), relativa a la finalidad, comprobándose que efectivamente contempla como finalidad de la misma la explotación o la prestación de servicios públicos, cuando para ello estuviere debidamente autorizada por las instituciones respectivas y según las leyes correspondientes. Es importante aclarar que al revisar los papeles de trabajo del auditor responsable se verifico que al momento de realizarse la auditoria dicha documentación estaba en trámite, las cuales fueron presentados a esta Cámara en el transcurso del proceso y consisten en: Copia de la Escritura Pública de Reforma del Pacto Social de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio. Por lo expuesto esta Cámara concluye que se desvanece la Responsabilidad Administrativa señalada en el presente reparo, por lo que se exonera de dicha responsabilidad al señor: **Carlos Alberto García**, conocido en este proceso como **Carlos García Ruiz**, Vicepresidente y Representante Legal. II) Reparo número dos. Hallazgo No. 2 con Responsabilidad Administrativa. PDV CARIBE, S.A. que es el accionista Mayoritario de **ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM de CV.**, no ha registrado sus inversiones en El Salvador, ante la Oficina Nacional de Inversiones ONI, del Ministerio de Economía. Se responsabiliza por este hallazgo al señor **Carlos Alberto García**, conocido en este proceso como **Carlos García Ruiz**, Vicepresidente y Representante Legal, quien al ejercer su derecho de defensa a través de escrito agregado de fs. 63 a fs. 67 en lo referente al presente hallazgo manifestó lo siguiente: “””””Dándole cumplimiento a la Ley de Inversiones, se siguieron los trámites necesarios ante la Oficina Nacional de Inversiones ONI; dependencia del Ministerio de Economía, quien con fecha 19 de mayo del corriente año, resolvió registrar como Capital Extranjero a favor de la Sociedad PDV CARIBE, S.A., la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES USD 600,000.00, en concepto de inversión directa que representa el pago total de las acciones suscritas, como parte del capital social de la sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. de C.V. ”””””Esta Cámara luego de haber valorado los argumentos ofrecidos por el funcionario señalado, procedió a revisar la copia de la certificación extendida por la Oficina Nacional de Inversiones ONI, la cual se encuentra agregada a fs.82 del presente proceso, en el que se acredita la inversión de PDV CARIBE, S.A , en El Salvador, con lo anterior se da cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Inversiones, que establece: “Los inversionistas extranjeros deberán registrar sus inversiones en la ONI, quien emitirá una Credencial la cual le otorgará a su titular la calidad de inversionista extranjero, con expresión de la inversión registrada.” Si bien en el momento de practicarse la auditoria no se tenía dicho documento, es de aclarar que se habían hecho los trámites para obtener la Certificación extendida por la Oficina Nacional de Inversiones ONI, la cual fue presentada a esta Cámara en el transcurso del Proceso. En base a lo expuesto esta Cámara concluye que se desvanece la Responsabilidad Administrativa señalada en el presente reparo, por lo que se exonera de dicha responsabilidad al señor: **Carlos Alberto García**, conocido en este proceso como **Carlos García Ruiz**, Vicepresidente y Representante Legal. III) Reparo número tres. Hallazgo No.3 con Responsabilidad Administrativa. En inspección realizada al sitio en que se desarrolla el proyecto de construcción de la Planta Almacenadora de Combustible, verificamos que no obstante haber

127

iniciado obras de preparación del terreno y remoción de material, no se cuenta con el respectivo Permiso de Construcción emitido por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano para tal efecto. De igual forma no se cuenta con evidencia de haber notificado al referido Viceministerio el inicio de las obras que ya se han mencionado. Se responsabiliza por este hallazgo al señor **Carlos Alberto García**, conocido en este proceso como **Carlos García Ruiz**, Vicepresidente y Representante Legal, quien al ejercer su derecho de defensa a través de escrito agregado de fs. 63 a fs. 67 en lo referente al presente hallazgo manifestó lo siguiente: "....."Para el inicio de la actividad de terracería se contaba con el Permiso de la Alcaldía de Acajutla, el cual se anexa. En la actividad de terracería no se realizó ninguna construcción, solamente se preparó el sitio con el propósito de nivelarlo y adecuarlo a los requerimientos del diseño, y posteriormente dar inicio a las actividades propias de la construcción. Adicionalmente, si se obtuvo el respectivo Permiso de Proyectos de Construcción que para los efectos de la construcción otorga el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, de fecha 10 de junio 2008, suscrito principalmente por la ingeniera Mabel Artiga de Soundy, en su concepto de Viceministra de Vivienda y Desarrollo Urbano."....." Esta Cámara luego de haber valorado los argumentos ofrecidos por el funcionario señalado, procedió a revisar las pruebas de descargo las cuales consisten en: 1) Nota de fecha 29 de enero de 2008, dirigida al Representante Legal de ALBA PETROLEOS, S.E.M. DE C.V., suscrita por el Ingeniero Jesús Ernesto Romero, Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Acajutla, en donde se hace constar que ya se había cancelado el permiso de construcción y que el mismo se limitaba a la terracería del inmueble, agregado a fs. 117; 2) Permiso de Proyectos de construcción, otorgado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, de fecha 10 de junio 2008, suscrito por la Ingeniera Mabel Artiga de Soundy, en su concepto de Viceministra de Vivienda y Desarrollo Urbano, agregado de fs. 118 a fs. 122. Al respecto se puede evidenciar que para el inicio de la actividad de terracería se contaba con el permiso de la Alcaldía de Acajutla, es aclarar que en la actividad de terracería no se realizó ninguna construcción, pues lo que se hizo fue preparar el terreno para efectos de nivelarlo y adecuarlo de conformidad a los requerimientos del diseño, para luego proceder a la construcción. Asimismo, se revisaron los papeles de trabajo del auditor responsable verificándose que ambos permisos se encontraban dentro de dichos papeles, por lo que esta Cámara concluye que se desvanece la Responsabilidad Administrativa señalada en el presente reparo, por lo que se exonera de dicha responsabilidad al señor: **Carlos Alberto García**, conocido en este proceso como **Carlos García Ruiz**, Vicepresidente y Representante Legal. Con relación a sus cuestionamientos en el cual objeto del porque a más de un año de la notificación de los resultados del Informe de Auditoría, se inicia el Juicio de Cuentas, sobre la jurisdicción y competencia de la Corte de Cuentas y de las Cámaras para conocer sobre la administración y funcionamiento de la Sociedad Alba Petróleos. Al respecto expresamos que la Corte de Cuentas de la República, son la instancia que por disposición constitucional tienen la autoridad suficiente para ejercer el control de fiscalización en su doble aspecto tanto en carácter administrativo en relación a los Informes de Auditoría, emitido en este caso por la Dirección de Auditoría Dos, y en el aspecto jurisdiccional que le corresponde a esta Cámara, ya que de conformidad al artículo 96 de la Ley de



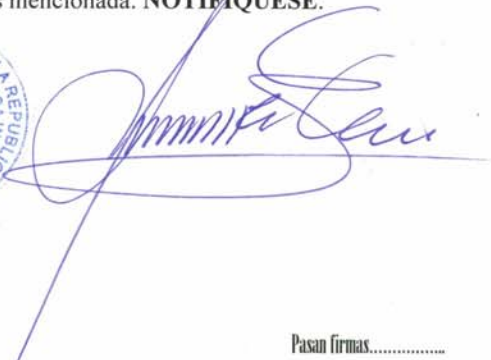
esta institución que establece: "La facultad de las Cámara de Primera Instancia para pronunciar la sentencia respectiva, caducará en dos años desde la fecha de recibido el informe de auditoria en la respectiva Cámara que estuviere conociendo." Dicho artículo claramente establece que la Cámara tiene un plazo que no excederá de dos años para realizar el Juicio de Cuentas; en consecuencia el Juicio de Cuentas que se ventila en su contra esta en tiempo y se emitirá la sentencia antes de haberse cumplido el plazo de la caducidad; además se aclara que esta Cámara es respetuosa del cumplimiento del debido proceso, por lo que en ningún momento se le ha violentado la seguridad jurídica, tutelada constitucionalmente, la cual le asiste como ciudadano y en este caso como servidor actuante en relación a su rendición de cuentas. Además, sin entrar en un análisis exhaustivo tal como se ha establecido anteriormente la Corte de Cuentas de la República, son la instancia que por disposición constitucional tienen la autoridad suficiente para solicitar una rendición de cuentas de la gestión realizada por los servidores actuantes; además de ser esta la instancia administrativa facultada para la fiscalización, ya que las Cámara de Primera Instancia no son la instancia pertinente para la rendición de cuentas, sino para conocer de infracciones a ley cometidas por los servidores actuantes dentro de las atribuciones y funciones legales y que tengan su origen a través de la rendición de cuentas; y para el caso que nos ocupa verificar la parte en la cual el Estado tiene participación, es decir vigilar el correcto uso de los fondos públicos invertidos en la Sociedad de Economía Mixta, y en especial la parte conformada con la participación de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, ENEPASA; Asociación como ya se ha mencionado es entidad intermunicipal, descentralizada de derecho público, con autonomía propia, sin fines de lucro y con personalidad jurídica, y la participación accionaria que es del 40% por parte de ENEPASA y 60% PDV CARIBE. Por tanto por esta participación que las municipalidades tienen invertida es que la Corte de Cuentas ha entrado a conocer su marco legal, organización administrativa, proceso de funcionamiento y herramientas técnicas y administrativas, utilizados por Alba Petróleos, S.E.M. de C.V. , para el cumplimiento de su finalidad y objetivos. En conclusión la Corte de Cuentas como ente fiscalizador del Estado, dentro de sus facultades constitucionales, esta la de realizar auditorias a Alba Petróleos, S.E.M. de C.V., aclarándose que dichas intervenciones las podrá realizar cuando lo estime conveniente, todo en beneficio de los intereses de los administrados. Asimismo, se aclara que toda participación social tiene un protagonismo activo, ya sea capital privado o público, el cual se invierte para generar utilidades, pues ningún socio va a estar esperando resultados, sino que interviene en el momento oportuno para salvaguardar sus intereses económicos y en este por estar invertido parte del patrimonio municipal en particular y del Estado en general, siempre el ente fiscalizador tendrá intervención para verificar los beneficios que le genera a los municipios la Sociedad Alba Petróleos, S.E.M. de C.V.; es importante determinar que no se debe confundir con la fiscalización realizada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, ya que esta fiscalización esta orientada a sus actividades comerciales como contribuyente, en cambio la intervención de la Corte de Cuentas de la República, se realiza porque dentro de la Sociedad Alba Petróleos, S.E.M. de C.V., los municipios tiene una participación del 40% del capital de la sociedad, situación que genera que mantenga un control a efecto de proteger

los intereses económicos de ellos. Con relación a la aplicación del nuevo Código Procesal Civil y Mercantil que entro en vigencia en julio de dos mil diez; con respecto al juicio que se ventila en su contra en esta Cámara, se conocerá con el Código Procesal Civil derogado, pues de acuerdo al Principio de irretroactividad, las razones que han determinado el establecimiento de este principio, son muy sencillas. Ninguna seguridad y confianza tendrían los particulares si su fortuna, sus derechos, su condición personal y los efectos de sus actos y contratos fueran a cada instante puestos en discusión, modificados o suprimidos por un cambio de parecer del legislador. El interés general, que no es aquí sino la resultante de los intereses individuales, exige pues, que lo hecho regularmente bajo una ley, sea considerado válido, y en consecuencia, inamovible, a pesar del cambio de legislación, sin dejar de considerar que la Ley desarrolla su vigencia y aplicación en el tiempo y en el espacio. En conclusión la Corte de Cuentas de la República en relación al Juicio de Cuentas tiene jurisdicción y competencia en toda Sociedad, entidad u organismo donde se administren fondos pertenecientes al Patrimonio del Estado.

POR TANTO: En base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por el funcionario involucrado y la prueba documental, de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5 numeral 11, 15, 16 inciso 1º, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts. 415, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Se declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa señalada en los Reparo uno, hallazgo número 1, Reparo número dos, hallazgo número 2 y Reparo número tres, hallazgo número 3; contenidos en el Pliego de reparos N° **CI.034-2009**, base legal del presente proceso y se absuelve de la Responsabilidad antes relacionada al señor: **Carlos Alberto García**, conocido en este proceso como **Carlos García Ruiz**, Vicepresidente y Representante Legal; 2) Apruébase la gestión del Señor **Carlos Alberto García**, conocido en este proceso como **Carlos García Ruiz**, Vicepresidente y Representante Legal; quien actúo en la **Sociedad Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M. de C.V.**; durante el período auditado comprendido **del cinco de abril de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**; por lo que se le declara libre y solvente para con el Fondo General del Estado, en relación a su cargo y período de actuación antes relacionado; todo de conformidad al Informe de Examen Especial a la Constitución, administración, funcionamientos y cualquier otro aspecto relacionado con la sociedad antes mencionada. **NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,



Pasan firmas.....

Vienen firmas.....


Secretaria de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



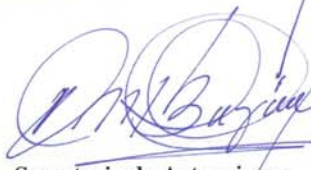
MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las once horas del uno de julio de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las ocho horas con treinta minutos del diez de febrero de dos mil once; que se encuentra agregada de fs. 129 a fs. 138 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. El finiquito que genera la presente Resolución se extenderá a petición de parte; en base al Artículo 93 inciso 1° de la Ley antes mencionada; remítase el presente expediente al archivo definitivo de esta institución.

NOTIFIQUESE



Ante mí,


Secretaría de Actuaciones


Exp. CI.034-2009
(ALBA PETROLEOS)
Cám 1ª de 1ª Instancia
R.B.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y CUALQUIER OTRO ASPECTO RELACIONADO CON LA SOCIEDAD ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR S.E.M. DESDE SU ORIGEN A LA FECHA

SAN SALVADOR, FEBRERO DEL 2009



INDICE

	PAG
I. INTRODUCCIÓN	1-2
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL	2-3
III. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	3-6
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	7-37
V. CONCLUSIONES	37
VI. PARRAFO ACLARATORIO	37



Señores
Miembros de Junta Directiva de
ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR S.E.M. de C.V.
Presente.

*A la atención de Carlos García Ruiz
Representante Legal*

I. INTRODUCCION

El 10 de enero del 2006 fue constituida la Asociación ENEPASA o Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, como entidad Intermunicipal, descentralizada, de Derecho Público, con autonomía propia, sin fines de lucro y con personalidad jurídica y que en sus inicios estaba conformada por las municipalidades siguientes:

- 1- Soyapango, San Salvador
- 2- Apopa, San Salvador
- 3- San Marcos, San Salvador
- 4- Quezaltepeque, La Libertad
- 5- El Transito, San Miguel
- 6- El Divisadero, Morazán
- 7- San Esteban Catarina, San Vicente
- 8- San Sebastián Salitrillo, Santa Ana
- 9- Santa Elena, Usulután
- 10- Ciudad Delgado, San Salvador
- 11- Jiquilisco, Usulután
- 12- San Pedro Perulapán, Cuscatlán
- 13- Ayutuxtepeque, San Salvador
- 14- Cojutepeque, Cuscatlán
- 15- San Pedro Masahuat, La Paz
- 16- Tecapán, Usulután
- 17- Santo Tomás, San Salvador, y
- 18- Usulután, Usulután.

Posteriormente el 5 de abril del 2006 se constituye la Sociedad "ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C.V.", como Sociedad por Acciones de Economía Mixta según Escritura Pública de Constitución. Esta Sociedad está conformada con la participación de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, ENEPASA y PDV CARIBE, S. A. La primera Asociación como ya se ha mencionado es una entidad intermunicipal, descentralizada, de derecho público, con autonomía propia, sin fines de lucro y con personalidad jurídica, y la segunda empresa es una filial de la entidad estatal venezolana, PDVSA. La Sociedad fija en El Salvador su punto de operaciones y la participación accionaria es: 40% ENEPASA y 60% PDV CARIBE.



Posterior a su registro e inscripción, la Sociedad "ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C.V." inicia operaciones en julio del 2006 y es hasta enero del 2007 que inicia la comercialización de sus productos que en esa fecha consistían en lubricantes y aceites de uso automotriz e industrial de marca venezolana, elaborados y embasados en Venezuela. Esta actividad se mantiene durante todo el año 2007 y en diciembre del 2007 se recibe el primer embarque de 25 mil barriles de combustible DIESEL los cuales se comercializan a partir de enero de 2008. Las actividades de la Sociedad en esta oportunidad requieren de una nueva logística en la cual la característica principal es la colocación del producto en las estaciones de servicio que han convenido con la empresa la venta del producto. En febrero del 2008 se recibe un nuevo embarque de 35 mil barriles de petróleo los cuales se encuentran en el proceso de comercialización a la fecha del Examen. Cabe mencionar que existe un contrato que ampara la comercialización del combustible DIESEL en el cual el único proveedor es la empresa estatal Venezolana PDVSA. Los embarques son despachados desde Venezuela y recibidos en Puerto Corinto de Nicaragua y desde ese lugar, el combustible es cargado en camiones cisterna para el ingreso al país y su entrega en los puntos de venta convenidos.

El presente Informe contiene los resultados del Examen al período del 5 de abril del 2006 al 31 de diciembre del 2007, según Orden de Trabajo No. DASM-23/2008 de fecha 19 de febrero de 2008, para desarrollar el EXAMEN ESPECIAL A LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CUALQUIER OTRO ASPECTO RELACIONADO CON LA SOCIEDAD ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR S.E.M. DESDE SU ORIGEN A LA FECHA, y ha sido elaborado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable y en observancia al Art. 30 numeral 5) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

OBJETIVO GENERAL

Verificar la adecuada creación, constitución, administración y funcionamiento de la Sociedad ALBA PETROLEOS S.E.M. DE C.V. por contener fondos públicos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Verificar, examinar y documentar el marco legal, organización administrativa, proceso de funcionamiento y herramientas técnicas y administrativas, utilizados por ALBA PETROLEOS S.E.M. de C.V., para el cumplimiento de su finalidad y objetivos.
- Comprobar y examinar los compromisos, obligaciones y derechos de la Sociedad de conformidad a su naturaleza y actividades.



- Evaluar el Sistema Contable, su legalidad, aplicabilidad y productos generados.
- Determinar las acciones de control desarrolladas en la Sociedad, tanto por entes públicos como privados y evaluar sus resultados.
- Comprobar que las actividades de la Sociedad ALBA PETROLEOS S.E.M. DE C.V. responden a la finalidad y objetivos de la misma y que se encuentran establecidos en la Escritura de Constitución.
- Verificar la distribución de utilidades al sector público participante en la Sociedad.
- Verificar el rendimiento y uso de la inversión pública en la Sociedad, de conformidad a lo convenido en Escritura Pública de Constitución.

III. ALCANCE

Realizamos EXAMEN ESPECIAL A LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CUALQUIER OTRO ASPECTO RELACIONADO CON LA SOCIEDAD ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR S.E.M. DESDE SU ORIGEN A LA FECHA, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo concerniente al marco legal vigente, organización administrativa, proceso de funcionamiento y herramientas técnicas y administrativas utilizadas por la referida Sociedad.

Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento dentro de las áreas identificadas como críticas, con base a procedimientos contenidos en el respectivo programa de auditoría y que responden a los objetivos diseñados. En tal sentido, el periodo examinado es el comprendido entre el 5 de abril del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

1. Verificamos el cumplimiento de requisitos legales y técnicos exigidos por la legislación nacional para los accionistas de ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM de CV, previo a formalizar la referida Sociedad.
2. Revisamos la Escritura de Constitución y verificamos que la misma cumpliera con los elementos mínimos descritos en el Artículo 22 del Código de Comercio, tales como: Que haya sido elaborada por un notario debidamente autorizado y que la misma haya sido inscrita en el Registro de Comercio en el tiempo correspondiente.
3. Verificamos la credencial de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, a fin de comprobar su legalidad.



4. Verificamos en expediente del Registro de Comercio, que la Sociedad haya realizado todos los trámites legales para obtener su debida inscripción en el referido Registro.
5. De conformidad a información contenida en la Escritura de Constitución, se verificó el contenido de las cláusulas relacionadas con la administración de la Sociedad y se verificó la existencia de:
 - a- Organigrama de la entidad
 - b- Instrumentos administrativos (Reglamento Interno, Manual de Funciones, Estatutos de la Sociedad, Políticas y Lineamiento de Control Interno, y otros relacionados).
6. Verificamos la existencia y el contenido de los Libros de Registro de Accionistas, Libro de Actas de Asamblea General y Libro de Actas de Junta Directiva.
7. Verificamos la existencia de instrumentos administrativos relacionados con funciones, niveles de autoridad y responsabilidad del personal, así como controles internos establecidos a fin de validar si la Sociedad cuenta con un adecuado Sistema Administrativo y de control que fortalezca la transparencia y credibilidad de las operaciones de la Sociedad y disminuya el riesgo de pérdidas de bienes y fondos asignados.
8. Verificamos la nómina del personal contratado por parte de Alba Petróleos y comprobamos:
 - a) La existencia de contrato de trabajo debidamente autorizado por el personal competente,
 - b) Que las funciones encomendadas en el contrato responden al fin de la Sociedad.
 - c) Que el personal está debidamente registrado en ISSS, AFP como trabajadores de la Sociedad.
 - d) Que se les efectúan las retenciones legales correspondientes en sus planillas
9. Verificamos el detalle de entidades públicas y otros organismos de control que han realizado acciones de supervisión, inspección, auditoría y control en las diferentes áreas y actividades de la Sociedad. Verificamos además los resultados de estas acciones de control (informes, actas de inspección, reportes, constancias, solvencias, permisos, etc.) Identificando puntos de interés para el examen Especial.
10. Verificamos los libros contables legales y El Sistema Contable de la Sociedad y comprobamos que están debidamente autorizados por un Contador Público, que no presentan atrasos en sus registros y que las políticas, catalogo y manual de cuentas responden al giro adoptado por la Sociedad.



11. Verificamos los Estados Financieros del ejercicio 2006 y 2007 debidamente auditados por el Auditor Externo de la Sociedad.
12. Verificamos las fuentes de ingresos de recursos que ha percibido la Sociedad en el período de Examen, como aportes de los accionistas o mediante financiamiento de terceros y comprobamos en ambos casos la razonabilidad de esas operaciones.
13. Verificamos las distintas cuentas bancarias aperturadas a nombre de la Sociedad, y obtuvimos los saldos definitivos al 31 de diciembre del 2006 y del 2007; verificamos además, las conciliaciones bancarias a diciembre de esos años y conciliamos saldos de esas cuentas, con las reveladas en los correspondientes Estados Financieros.
14. Examinamos los activos fijos adquiridos por la Sociedad al 31 de diciembre del 2007 y conciliamos sus saldos con los revelados en los Estados Financieros a esa fecha.
15. Verificamos las declaraciones de IVA e impuesto sobre la Renta retenido correspondientes a diciembre 2007, enero y febrero 2008 y que estos se hayan remitido al Ministerio de Hacienda. Así mismo, verificamos la presentación oportuna del cuadro anual de retenciones. Obtuvimos al mismo tiempo el Balance de Comprobación de esos meses y comparamos que los datos registrados corresponden a lo informado a la Administración Tributaria.
16. Verificamos que los Estados Financieros definitivos de los ejercicios 2006 y 2007 hayan sido inscritos en el Registro de Comercio y que esas cifras se hayan declarado en la Alcaldía de San Salvador, en el tiempo estipulado por la Ley.
17. Evaluamos el Presupuesto Anual de Ingresos y de Gastos y el programa propuesto de inversiones, así como el respectivo informe sobre el Plan de Operaciones de la Sociedad. Realizamos cruce con la información financiera y contable evaluada en los puntos anteriores.
18. Obtuvimos un conocimiento general del proceso mediante el cual se obtienen los productos que comercializa la Sociedad.
19. Verificamos los acuerdos o contratos suscritos con los proveedores principales de los productos comercializados por la Sociedad y se examinaron las cláusulas más importantes de esos documentos, haciendo especial énfasis a compromisos adquiridos por la Sociedad.
20. Obtuvimos un conocimiento general del proceso por medio del cual se comercializan los productos de la Sociedad.
21. En lo que respecta al combustible, obtuvimos un listado de las diferentes gasolineras que venden el producto de la Sociedad distribuidas en todo el



territorio nacional, posteriormente verificamos la relación y compromiso comercial para colocar los productos de la Sociedad en estos establecimientos.

22. Verificamos la existencia de:

- a. Permisos y autorizaciones para la comercialización de lubricantes y combustibles.
- b. Información que se debe remitir mensualmente al Ministerio de Economía concerniente a los productos comercializados.

23. Verificamos si la Sociedad cumple con lo establecido en Código de Comercio en lo relativo a la fiscalización por parte del Auditor Externo en cuanto a los siguiente aspectos:

- a. Que cumpla con los requisitos establecidos por el Concejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.
- b. Que su nombramiento sea por Junta General.
- c. Que su puesto no sea incompatible con el de administración, gerencia y demás cargos administrativos de la Sociedad.
- d. El cumplimiento de atribuciones según lo establecido en el Art. 291 del Código de Comercio.
- e. Verificamos los Informes emitidos comprobando la existencia de dictamen y el seguimiento respectivo en caso necesario.

24. De conformidad a los programas de inversiones institucionales, identificamos la ejecución de obras y proyectos destinados a la construcción de obras de infraestructura para la recepción, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y sus derivados u otras obras relacionadas con los fines de la Sociedad.

25. Verificamos el trámite y obtención de los permisos respectivos por parte de la Sociedad para la construcción de la planta de almacenamiento, ubicada en el Municipio de Acajutla.

26. Indagamos en las instituciones pertinentes la realización de trámites y gestiones por parte de la Sociedad para la obtención de permisos y autorizaciones en relación a los proyectos a ejecutar.

27. Verificamos en el Ministerio de Medio Ambiente que se ha realizado la adecuada evaluación ambiental de los proyectos a ejecutar por parte de la Sociedad.

28. Realizamos inspección física en los terrenos en que se construye la Planta de Almacenamiento de Combustible en el Municipio de Acajutla, con la finalidad de verificar el desarrollo de obras de conformidad a los permisos obtenidos para tal propósito.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

IV.1 DETALLE DE HALLAZGOS

1. Los fines de ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR S. E. M. DE C.V. discrepan de los fines que debe perseguir una Sociedad de Economía Mixta.
2. El accionista mayoritario de ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR S.E.M. DE C.V. no cuenta con registro y credencial de inversionista extranjero en El Salvador.
3. No se cuenta con Permiso de Construcción para el inicio de actividades de preparación del terreno y remoción de material en la construcción de Planta de Almacenamiento de Combustible.
4. Diferencias entre ventas declaradas y saldos registrados contablemente.
5. Registros en la cuenta de "Proveedores Locales" no corresponden a la naturaleza de la Cuenta.
6. Algunos saldos en el Balance de Comprobación al cierre del ejercicio se presentan con signo negativo contraviniendo la naturaleza de su saldo.
7. Inadecuada incorporación del componente de responsabilidad social al costo de la Planta de Almacenamiento de Combustible.
8. Activos Intangibles no se han amortizado en el periodo 2007.
9. Inapropiada codificación de las subcuentas de segundo orden y cuentas de detalle.
10. Obligaciones por compra de productos a PDVSA se presentan fraccionadas.
11. El financiamiento del inversionista extranjero no es revelado adecuadamente en el Balance General.
12. Inconsistencias en los registros del libro Diario Mayor.
13. Las compras declaradas en formularios de IVA presentan diferencias con las cifras presentadas en registros de Libro de Compras.
14. Cifras del Estado de Resultados del año 2006, presentan diferencias relacionadas con los registros de Diario Mayor y Auxiliares.



IV.2 HALLAZGOS

1. LOS FINES DE ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR S. E. M. DE C.V. DISCREPAN DE LOS FINES QUE DEBE PERSEGUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.

Verificamos que la finalidad de ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM de CV, contradice el objeto y finalidad que deben tener las Sociedades de Economía Mixta en el país que es la explotación o la prestación de un servicio público, ya que de conformidad a lo establecido en la Escritura de Constitución de la Sociedad, la finalidad de ésta será: a) la realización de actividades comerciales e industriales; b) la importación, comercialización, distribución, transporte e investigación de combustibles y fuentes de energía, teniendo estos orígenes en recursos renovables o no renovables.

La Ley Sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, en su Art. 1, establece: "Se denominan Sociedades por Acciones de Economía Mixta las anónimas en que participen el Estado, Municipio, o las Instituciones Oficiales Autónomas en concurrencia con los particulares, cuyo objeto sea la explotación o la prestación de un servicio público. Tales empresas se regirán de conformidad con esta ley, cuando a su formación haya concurrido alguna de las corporaciones indicadas".

La deficiencia se ha originado por no observar lo establecido en la Ley aplicable a la naturaleza de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM DE CV.

La deficiencia ha ocasionado que los municipios miembros de ENEPASA y que son a la vez parte de la inversión realizada en ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM DE CV, no perciban beneficio directo en relación a los fines municipales que debería estar generando el funcionamiento y operación de ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM DE CV.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre del 2008 y en respuesta a comunicación de resultados, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "Durante la Cuarta Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de Caracas, Distrito Capital, Republica Bolivariana de Venezuela, a las dieciséis horas del día catorce de Noviembre del Dos mil siete, en el Punto Quinto de la Agenda, relativo a la Reforma del Pacto Social de la Sociedad, con el voto favorable del cien por ciento de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, es decir, por unanimidad de votos de los socios de la Asamblea General, se acordó modificar el Pacto Social de la Sociedad en sus cláusulas I, IV, VI, XX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV.



Por el anterior motivo, con expresas instrucciones de la Cuarta Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, mi persona actuando como Representante Legal de la Sociedad y Ejecutor Especial de Acuerdos, comparecí ante los oficios de notario a efecto de otorgar la correspondiente Escritura Publica de Modificación del Pacto Social de la sociedad, habiéndose modificado entre otras, la cláusula IV), relativa a la FINALIDAD, la cual quedó redactada de la siguiente manera: La finalidad de la Sociedad será: 1) La realización de actividades comerciales e industriales en general. 2) La importación, comercialización, distribución, transporte e investigación de combustibles y fuentes de energía, teniendo estos orígenes en recursos renovables o no renovables. 3) Tendrá como objetivos específicos los siguientes: a) La importación, procesamiento y comercialización de petróleo o productos derivados de este, así como la distribución y/o transporte de los mismos dentro del territorio nacional; b) La importación, distribución, transporte y comercialización de combustibles alternativos; c) La importación, distribución, transporte y comercialización de fuentes de energía, sean estas de origen hidráulico, geotérmico, térmico, solar, eólico, atómico o de cualquier otra naturaleza; d) La investigación sobre combustibles fósiles y otros alternativos, así como su uso y la minimización de la contaminación producida por estos; e) La investigación sobre nuevas fuentes de energía económicas y no contaminantes; f) Ejecutar compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o muebles, darlos en garantía o gravarlos bajo cualquier título; g) La ejecución de todo tipo de obras y proyectos destinados a la construcción de obras de infraestructura para la recepción, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y sus derivados, así como la construcción de otro tipo de obras que se requiera para la distribución y la consecución de los fines de la Sociedad; h) La Construcción de obras civiles destinadas a la consecución del bienestar de la comunidad; i) La contratación de préstamos que sean necesarios para la realización de los fines de la Sociedad; i) La explotación o la prestación de servicios públicos, cuando para ello estuviere debidamente autorizada por las instituciones respectivas y según las leyes correspondientes; v k) En general, ejecutar todas aquellas actividades tendientes a la consecución de los objetivos o fines de la Sociedad permitidas por la ley, inclusive poder participar como socio o accionista en Sociedades Mercantiles. La enumeración anterior no es taxativa ni limitativa, pues la Sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita, tanto en el país como en el extranjero y ejecutar toda clase de actos complementarios o accesorios que sean necesarios para la realización de la finalidad general o las específicas, por lo que la Sociedad dedicara su capital social a los fines indicados.

Como podrá observarse, el Pacto Social reformado de la sociedad, contempla como finalidad de la misma la explotación o la prestación de servicios públicos, cuando para ello estuviere debidamente autorizada por las instituciones respectivas y según las leyes correspondientes. Así las cosas, creo que la observación o situación planteada por el equipo de auditores carece de fundamento alguno, presentando como evidencia de mis afirmaciones, copia de la Escritura Publica de Reforma del Pacto Social de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio".



En nota presentada a la Corte de Cuentas en fecha 22 de enero del 2009 y en respuesta a lectura de Borrador de Informe realizada el día 18 de diciembre del 2008, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "En lo concerniente al primer hallazgo, como Administración de la sociedad auditada creemos que ya hemos sustentado desde el punto de vista legal y de manera suficiente el porqué los fines de ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C.V., en ningún momento discrepan de los fines que debe perseguir una sociedad de economía mixta.

Así las cosas, la Dirección de Auditoría Dos sostiene que de conformidad a los comentarios y documentos presentados por la Administración de la Sociedad, se ha comprobado que se realizaron cambios en la Escritura de Constitución de la Sociedad, en los cuales se modifica la finalidad de la misma y que estos cambios se hicieron cumpliendo el debido proceso, pero que no obstante, consideran que los fines a los cuales se dedica la Sociedad, aun tomando en cuenta los cambios, no son los que se pueden enmarcar dentro de los "fines municipales" que están contemplados en las competencias municipales establecidas en el Código Municipal vigente, según el Equipo de Auditores, porque la realización de actividades comerciales e industriales en general y la importación, comercialización, distribución, transporte e investigación de combustibles y fuentes de energía, teniendo estos orígenes en recursos renovables o no renovables, no se pueden considerar fines que deben perseguir los municipios de conformidad a la legislación vigente.

Sobre el punto principal que expresa la Dirección de Auditoría Dos y su Equipo de Auditores para no darse por satisfechos con las explicaciones dadas por la Administración de la Sociedad que represento, en el sentido de que aún tomando en cuenta los cambios en la Escritura de Constitución, estos no son los que se pueden enmarcar dentro de los "fines municipales" que están contemplados en las competencias municipales establecidas en el Código Municipal vigente. Ante tal aseveración, he de expresar que en definitiva y sin lugar a dudas, razón tienen al hacer tales afirmaciones. Lo anterior, porque los fines y actividades municipales que les son propias de los Municipios regulados en la Constitución de la República y otras leyes secundarias, especialmente por el Código Municipal, nada tienen que ver con la naturaleza jurídica de la sociedad ALBA PETRÓLEOS, S. E. M. de C. V., ni con sus finalidades.

Lo anterior es así, porque la Sociedad que represento se rige en cuanto a su constitución y funcionamiento, por la Ley Sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta y por el Código de Comercio, y no por el Código Municipal. Intentar aplicar el Código Municipal a una Sociedad de Economía Mixta - SEM-, sería sin duda alguna un absurdo. En efecto, la primera de las leyes citada expresa en su Art. 1: "*Se denominan Sociedades por Acciones de Economía Mixta las anónimas en que participen el Estado, Municipio, o las Instituciones Oficiales Autónomas en concurrencia con los particulares, cuyo objeto sea la explotación o la prestación de un servicio público. Tales empresas se regirán de conformidad con*



esta ley, cuando a su formación haya concurrido alguna de las corporaciones indicadas".

Por lo anterior, como administración consideramos que las explicaciones dadas son suficientes y robustas para desvirtuar el señalamiento hecho por el Equipo de Auditores".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Consideramos que la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SEM DE CV mantiene inherentes los aspectos y motivos municipales al estar constituida por una Asociación Intermunicipal que debe perseguir fines municipales. Ahora bien, el enlace que deberá existir entre los fines municipales de ENEPASA como socia de ALBA PETROLEOS y ALBA PETROLEOS como tal, serán aquellos servicios públicos que estén relacionados con los fines municipales.

En tal sentido, consideramos que los fines de ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR S. E. M. DE C.V. discrepan de los fines que debe perseguir una Sociedad de Economía Mixta, ya que la realización de actividades comerciales e industriales en general y la importación, comercialización, distribución, transporte e investigación de combustibles y fuentes de energía, teniendo estos orígenes en recursos renovables o no renovables; no están orientados a la explotación o la prestación de un servicio público y tampoco están orientados al cumplimiento y desarrollo de los fines municipales que debe perseguir ENEPASA como socia de ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR S. E. M. DE C.V.

2. EL ACCIONISTA MAYORITARIO DE ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR S.E.M. DE C.V. NO CUENTA CON REGISTRO Y CREDENCIAL DE INVERSIONISTA EXTRANJERO EN EL SALVADOR.

Comprobamos que PDV CARIBE S.A. que es el accionista Mayoritario de ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM de C.V., no ha registrado sus inversiones en El Salvador, ante la Oficina Nacional de Inversiones ONI, del Ministerio de Economía.

La Ley de Inversiones, establece:

Art. 2: "Para los efectos de esta ley, deberá entenderse:

a) Inversiones: Aquellos activos o recursos, ya sean en bienes tangibles e intangibles, prestación de servicios o financieros en moneda nacional o extranjera de libre convertibilidad, que se destinen a la ejecución de actividades de índole económica o a la ampliación o perfeccionamiento de las existentes, para la producción de bienes o servicios y la generación de fuentes de trabajo;

d) Inversionistas Extranjero: Las personas naturales y jurídicas extranjeras y los salvadoreños radicados en el exterior por más de un año ininterrumpido, que realicen inversiones en el país".



Art. 3: "Dentro de los activos o recursos considerados como inversión de conformidad al literal a) del artículo 2 de la presente ley, están comprendidos, entre otros, los siguientes:

a) Los aportes de capital nacional o extranjero destinados a la constitución de empresas mercantiles, o a la adquisición total o parcial, de empresas mercantiles ya existentes;

d) La suscripción o adquisición de acciones o participaciones en sociedades mercantiles salvadoreñas, así como aquellas derivadas de aumentos de capital producto de la capitalización de utilidades, reservas, revalorización de activos o de créditos o por nuevos aportes".

Art. 17: "Los inversionistas extranjeros deberán registrar sus inversiones en la ONI, quien emitirá una Credencial la cual le otorgará a su titular la calidad de inversionista extranjero, con expresión de la inversión registrada".

La deficiencia se ha originado por no dar seguimiento al debido proceso para registrar la inversión extranjera de ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM DE CV.

La deficiencia ha ocasionado incumplimiento de trámite y registro por parte de la inversión extranjera en ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM DE CV, lo cual a la vez podría generar omisión de información que deba ser conocida por el Ministerio de Economía para los fines que esta Cartera de Estado estime conveniente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre del 2008 y en respuesta a comunicación de resultados, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "Sobre este punto, dándole cumplimiento a la Ley de Inversiones, se siguieron los tramites necesarios ante la Oficina Nacional de Inversiones -ONI-, dependencia del Ministerio de Economía, quien con fecha 19 de Mayo del corriente año, resolvió registrar como Capital Extranjero a favor de la sociedad PDV CARIBE, S. A., la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES -USD 600,000.00-, en concepto de inversión directa que representa el pago total de las acciones suscritas, como parte del capital social de la sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. de C. V. Adjunto copia de la certificación extendida por la ONI, con la cual compruebo que el cuestionamiento hecho por los auditores no tiene razón de ser".

En nota presentada a la Corte de Cuentas en fecha 22 de enero del 2009 y en respuesta a lectura de Borrador de Informe realizada el día 18 de diciembre del 2008, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo



siguiente: "En cuanto a este hallazgo, luego de que la Administración de la Sociedad auditada presentara la documentación y argumentaciones respectivas para aclarar la situación, el Equipo de Auditores se ha pronunciado diciendo que ha evidenciado que la Administración de la Sociedad auditada ha presentado anexo a sus comentarios, copia de la Resolución No. 254-R de fecha 19 de Mayo del 2008, extendida por el Ministerio de Economía y firmada por la Señora Viceministra de Comercio e Industria de esa Cartera de Estado, en la cual consta que en esa fecha se registra como Capital Extranjero a favor de la sociedad PDV CARIBE, S. A., de nacionalidad venezolana, la cantidad de SEISCIENTOS MIL DÓLARES -USD 600,000.00-, en concepto de inversión directa que representa el pago total de las 600 acciones suscritas, como aporte al capital social de la sociedad nacional ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE. Pero luego, el mismo Equipo de Auditores sostiene que, no obstante, es de aclarar que el período sujeto a examen es el comprendido entre el 6 de Abril de 2006 y el 31 de Diciembre del 2007, por lo que la razón de ser de la observación es por no contar con la debida inscripción de la inversión extranjera en la Sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR S. E. M DE C. V., la cual fue obtenida hasta el periodo 2008.

Como Administración de la Sociedad auditada, creemos que al final, independientemente de cuándo se realizó la inscripción y/o registro de la inversión extranjera en El Salvador hecha por PDV Caribe, S. A., lo importante es que ya existe. Así las cosas, para la Administración de la sociedad auditada no será punto de honor y/o de discusión el considerar si fue o no durante el período auditado que se realizó el procedimiento, dado que lo que importa es que efectivamente se ha hecho. Mantenemos por lo tanto las argumentaciones y probanzas que al respecto ya se han presentado.

Adicionalmente a lo antes expuesto, expreso al Equipo de Auditores que, tal como lo expresan, lo que han comprobado es que es PDV CARIBE S.A. como accionista Mayoritario de ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR S. E. M de C. V., quien no había registrado sus inversiones en El Salvador, recordándoles que no es al inversionista extranjero a quien estaban auditando, sino a la sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. de C. V., por un lado; por otro, el Art. 17 de la Ley de Inversiones citado por el Equipo de Auditores efectivamente señala lo siguiente: "Los inversionistas extranjeros deberán registrar sus inversiones en la ONI, quien emitirá una Credencial la cual le otorgará a su titular la calidad de inversionista extranjero, con expresión de la inversión registrada". Queda entonces claro que la obligación no era para la sociedad auditada sino para el inversionista extranjero.

Mantenemos por lo tanto las argumentaciones y probanzas que al respecto ya se han presentado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Cabe mencionar que como parte de los procesos de auditoria practicados a ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR SEM de C.V. se estableció la revisión del adecuado proceso de constitución y legalización de la referida Sociedad y en este



sentido la verificación del cumplimiento de aspectos y normas considerados en la legislación nacional para cualquier inversionista extranjero que invierte en nuestro país, es obligatorio en todo proceso de auditoría.

En tal sentido y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Inversiones, éste era un requisito sujeto a revisión, por tanto sostenemos que la auditoría se ha realizado apegado a la técnica de auditoría y en ningún momento los procesos se han desviado de los objetivos del Examen Especial practicado.

Por lo anterior la observación planteada es válida para el periodo examinado no obstante las acciones y gestiones realizadas posteriormente, ya que al momento de la revisión y durante el periodo examinado esa condición establecida en la Ley de Inversiones, no había sido cumplida por PDVSA en su calidad de accionista mayoritario de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM DE CV.

3. NO SE CUENTA CON PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DEL TERRENO Y REMOCIÓN DE MATERIAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE.

De conformidad a inspección realizada al sitio en que se desarrolla el proyecto de construcción de la Planta Almacenadora de Combustible, verificamos que no obstante haber iniciado obras de preparación del terreno y remoción de material, no se cuenta con el respectivo Permiso de Construcción emitido por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano para tal efecto. De igual forma no se cuenta con evidencia de haber notificado al referido Viceministerio el inicio de las obras que ya se han mencionado.

La Ley de Urbanismo y Construcción, establece:

Art. 1: "El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, será el encargado de formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; así como de elaborar los Planes Nacionales y Regionales y las disposiciones de carácter general a que deben sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en todo el territorio de la República.

La elaboración, aprobación y ejecución de planes de Desarrollo Urbano y Rural de la localidad, corresponde al respectivo municipio los que deberán enmarcarse dentro de los planes de Desarrollo Regional o Nacional de Vivienda y Desarrollo, en defecto de los planes de Desarrollo Local, tendrán aplicación las disposiciones de carácter general y los planes a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Cuando los Municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y Ordenanzas Municipales respectivas, todo particular, entidad oficial o autónoma, deberá solicitar la aprobación correspondiente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de proyecto a que se refiere este artículo".



Art. 5: "Las personas o instituciones que hubieren obtenido la aprobación a que alude el Art. 1 de esta Ley, estarán en la obligación de dar aviso por escrito, dentro de los ocho días hábiles subsiguientes, al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o a la respectiva Municipalidad, según el caso, para fines de supervigilancia técnica, de las correspondientes fechas en que habrán de dar comienzo a la realización de las obras respectivas. El no cumplimiento de la obligación anterior hará incurrir a los infractores en una multa del 25% del valor del terreno a parcelar o urbanizar incluyendo el valor de la construcción, si fuere el caso; multa que será exigible por los Municipios de conformidad a Leyes y Reglamentos. Si las obras no se estuvieren realizando de conformidad a los planos, especificaciones aprobados, se podrá ordenar su suspensión y corrección, y si ya se hubieren llevado a efecto, se podrá ordenar su demolición a costa del infractor".

La deficiencia se ha originado por no dar cumplimiento y observancia a las disposiciones legales que regulan los proyectos de esta naturaleza.

La deficiencia ha ocasionado que las actividades de intervención en el terreno no cuenten con los criterios técnicos de la institución facultada en materia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en la zona.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre del 2008 y en respuesta a comunicación de resultados, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "Para el inicio de la actividad de terracería se contaba con el Permiso de la Alcaldía de Acajutla, el cual se anexa. En la actividad de terracería no se realizó ninguna construcción, solamente se preparó del sitio con el propósito nivelarlo y adecuarlo a los requerimientos del diseño, y posteriormente dar inicio a las actividades propias de la construcción.

Actualmente la actividad de construcción no se ha iniciado, sin embargo, ya se cuenta con el Permiso de Construcción emitido por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, el cual se anexa.

La notificación del inicio de las obras de construcción será realizada antes del inicio de las mismas, con el propósito que tanto la Alcaldía de Acajutla como el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano realicen la supervisión técnica respectiva, de tal forma que verifiquen que las obras se estén realizando de conformidad a los planos y especificaciones aprobados".

En nota presentada a la Corte de Cuentas en fecha 22 de enero del 2009 y en respuesta a lectura de Borrador de Informe realizada el día 18 de diciembre del 2008, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "En cuanto a los comentarios hechos por el Equipo de Auditores sobre este hallazgo, en el que básicamente se expresa que debió considerarse la



jerarquía del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y haberse obtenido el Permiso de Construcción extendido por dicho Viceministerio, previo al inicio de actividades relativas a la construcción, nuevamente expreso que para desarrollar la actividad de terracería, se contó con el Permiso de la Alcaldía Municipal de Acajutla, el cual oportunamente se les anexó con el escrito que anteriormente se le presentó a esta Dirección de Auditoría Dos. En el escrito presentado, ya se ha expuesto que en ningún momento se realizó construcción alguna, que solamente se preparó del sitio con el propósito de nivelarlo y adecuarlo a los requerimientos del diseño, y que sería posteriormente que se daría inicio a las actividades propias de la construcción. Adicionalmente, se les ha informado que ya se cuenta con el Permiso de Construcción emitido por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, el cual también se les anexó.

En cuanto al Art. 1 de la Ley de Urbanismo y Construcción que la Dirección de Auditoría Dos ha citado, en lo relativo a parcelaciones y urbanizaciones habitacionales, hay que tomar en cuenta que la sociedad auditada no está desarrollando una urbanización o una parcelación, como tampoco había realizado construcción alguna en el terreno. Además, según el Art. 5 de la misma Ley que se cita, ya hemos expresado que al iniciarse la construcción como tal, se darían los avisos que manda la mencionada Ley, pues estamos ciertos que de no hacerlo, tal como lo menciona el Art. 5, el no cumplimiento de la obligación de informar hace incurrir a los infractores en una multa del 25% del valor del terreno a PARCELAR O URBANIZAR, INCLUYENDO EL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN. Nos mantenemos pues en las explicaciones ya dadas a esta Dirección de Auditoría Dos, por el simple hecho de que la Sociedad auditada que represento no a PARCELADO NI HA URBANIZADO TERRENO ALGUNO, COMO TAMPOCO AL MOMENTO DE LA AUDITORÍA HABÍA REALIZADO CONSTRUCCIÓN ALGUNA".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Reiteramos que la observación se ha realizado en referencia a las competencias legales de las instituciones relacionadas con proyectos de esta naturaleza y en tal sentido se debe considerar la jerarquía de las mismas en lo concerniente a las facultades para autorizar trámites y aprobar permisos previos a iniciar actividades en un proyecto dado, lo cual aplica a las actividades de terracería y preparación del terreno. En tal sentido se tuvo que haber obtenido el Permiso de Construcción extendido por el Viceministerio de Vivienda y desarrollo Urbano, previo al inicio de actividades relativas a la construcción.

4. DIFERENCIAS ENTRE VENTAS DECLARADAS Y SALDOS REGISTRADOS CONTABLEMENTE.

Se verificó que existen diferencias entre las ventas declaradas al Ministerio de Hacienda, según formularios de declaración de IVA y lo registrado contablemente, según saldos del Libro Diario Mayor. Tales diferencias se presentan así:



AÑO 2007	Ventas		DIFERENCIA
	Declaración	Libro Diario Mayor	
MAYO	\$ 45,912.71	\$ 51,493.39	\$ (5,580.68)
OCTUBRE	\$ 51,986.86	\$ 46,934.47	\$ 5,052.39
NOVIEMBRE	\$ 63,108.13	\$ 60,983.52	\$ 2,124.61

El Código Tributario, en su Artículo 139, establece: "Para efectos de este Código se entiende por contabilidad formal la que, ajustándose consistentemente a uno de los métodos generalmente aceptados por la técnica contable apropiado para el negocio de que se trate, es llevada en libros autorizados en legal forma.

Están obligados a llevar contabilidad formal los sujetos pasivos que de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio o en las leyes especiales están obligados a ello.

La contabilidad formal deberá complementarse con los libros auxiliares de cuentas necesarias y respaldarse con la documentación legal que sustente los registros, que permita establecer con suficiente orden y claridad los hechos generadores de los tributos establecidos en las respectivas leyes tributarias, las erogaciones, estimaciones y todas las operaciones que permitan establecer su real situación tributaria".

La deficiencia se ha originado porque el registro de las operaciones y transacciones de la Sociedad no ha sido debidamente supervisado para detectar errores oportunamente.

La deficiencia ha ocasionado que la información presentada en los diferentes reportes e informes no sea confiable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre del 2008 y en respuesta a comunicación de resultados, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "Efectivamente existen las diferencias señaladas, pero éstas se deben a deficiencias del sistema (software). Al respecto se han tomado las medidas correctivas siguientes; Se están revisando las diferencias, para después hacer los ajustes correspondientes y de esa manera proceder a modificar las declaraciones, además se han hecho las gestiones necesarias para la adquisición de un sistema mecanizado mas confiable, tal como lo compruebo con copia de la oferta técnica y económica presentada por las empresas INTEGRACION DE INFORMACIÓN, S. A. de C. V. -INTEGRA SAP- y ASEINFO, S. A. de C. V., quienes nos proveerán de un mejor sistema".

En nota presentada a la Corte de Cuentas en fecha 22 de enero del 2009 y en respuesta a lectura de Borrador de Informe realizada el día 18 de diciembre del 2008, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de



la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "Al respecto, expresan los auditores que evidenciaron las gestiones iniciadas por la administración de ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C.V., para superar en el período actual la observación realizada, las que corresponden a los meses de Mayo, Octubre y Noviembre de 2007. Adicional a las gestiones realizadas, se están revisando las diferencias y sus orígenes, para después hacer los ajustes pertinentes, en contabilidad, registros de IVA o modificando las declaraciones tributarias, según corresponda, todo esto en observancia a la normativa técnica y legal que sea aplicable, con la finalidad de no generar alteraciones en la razonabilidad de las cifras reflejadas en los informes y reportes contables".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Adicional a los comentarios de la administración, reiteramos que la observación es válida para el periodo examinado.

5. REGISTROS EN LA CUENTA DE "PROVEEDORES LOCALES" NO CORRESPONDEN A LA NATURALEZA DE LA CUENTA.

La cuenta de proveedores corresponde a obligaciones vinculadas con el giro principal del negocio, que en el caso de ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, es la adquisición y comercialización de combustibles y lubricantes; sin embargo, los registros a la cuenta de proveedores locales que suman \$37,066.50, incorpora obligaciones que no tienen vinculación directa con la adquisición de productos destinados para la venta, entre las cuales podemos mencionar:

Código	Cuenta	Saldo
210101c006	CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.	\$ 2,241.56
210101c028	COPA, S.A.	\$ 861.06
210101D001	Dirección General de Tesorería	\$ 1,903.46
210101G002	Grupo Visión, S.A de C.V.	\$ 6,508.80
210101h004	Napoleon Hasbun	\$ 2,599.00
210101I002	ICCA del WEBB CIA de Inversiones, S.A.	\$ 904.00
210101L001	Logic Cargo Systems, S.A.	\$ 623.60
210101L004	Leasing, S.A. de C.V.	\$ 888.36
210101M008	Manuel de Jesús Avalos	\$ 454.17
210101P001	Properin, S.A de C.V.	\$ 482.98
210101S002	Servi Viajes, S.A. de C.V.	\$ 759.13
210101W003	Walter David López	\$ 522.22
210101Z999	Cuenta Puente de Inventarios	\$ 15,656.22
		\$ 34,404.56

Las políticas contables descritas en el Sistema contable de ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR S.E.M. DE C.V. describen en el numeral 4.2.0 "Proveedores" lo siguiente: "La empresa contabilizará sus obligaciones



provenientes de la Adquisición de inventarios y productos destinados para la venta, cuyo plazo no sea mayor de un año."

El Manual de aplicación de Cuentas de la Sociedad, en la cuenta 2101 "Proveedores" expresa: "En esta cuenta se contabilizarán las obligaciones que obtenga la empresa ya sea con los proveedores locales o del exterior cuyo plazo no sea mayor de un año".

La deficiencia se ha originado por no haber dado cumplimiento y observancia a los documentos que regulan el uso y la aplicación de las cuentas de la Sociedad.

La deficiencia ha ocasionado aplicación de cifras en cuentas no relacionadas, alterando así la información generada y que podría incidir en la toma de decisiones administrativas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre del 2008 y en respuesta a comunicación de resultados, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "Las operaciones corresponden al giro principal de la empresa y para efectos de ALBA PETROLEOS se consideran proveedores que le venden bienes y servicios, y siendo estos los señalados, PROVEEDORES, a nuestro criterio están registradas en forma apropiada; no obstante se tomará en cuenta lo señalado por el auditor en las operaciones futuras".

En nota presentada a la Corte de Cuentas en fecha 22 de enero del 2009 y en respuesta a lectura de Borrador de Informe realizada el día 18 de diciembre del 2008, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "Sobre este hallazgo, manifiestan los Auditores que el criterio utilizado por la Administración de la sociedad auditada para el registro de las operaciones y transacciones por ellos señaladas, no coincide con lo estipulado en las políticas contables descritas en el Sistema Contable de la Sociedad.

En este punto, la Administración de la Sociedad expresa que en materia contable las operaciones se registran en función del criterio del personal contable de la empresa, por lo que las aplicaciones señaladas se han registrado en función de ellos, además, al provisionarse la operación en la cuenta Proveedores Locales de acuerdo al principio contable de acumulación, lo que se está evidenciando es la obligación por pagar que tiene la empresa en ese momento, por lo tanto, las cifras reveladas en los estados financieros es razonable, no obstante, con el propósito de ordenarse en todo sentido, para las operaciones futuras se tendrá el cuidado de clasificar como corresponde las operaciones para subsanar lo observado".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El objetivo de las diferentes cuentas es para que en ellas se registren las transacciones de conformidad a su naturaleza y especificidad, no obstante que todas ellas correspondan a un mismo grupo. La Sociedad hará lo correcto al verificar que para las operaciones futuras se tenga el cuidado de clasificar como corresponde las operaciones para subsanar lo observado; sin embargo la observación es válida para el periodo examinado.

6. ALGUNOS SALDOS EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO SE PRESENTAN CON SIGNO NEGATIVO CONTRAVINIENDO LA NATURALEZA DE SU SALDO.

Se verificó que algunos saldos de subcuentas en el Balance de Comprobación se presentan con signo negativo, afectando la razonabilidad del saldo de la cuenta principal en el Balance General y violentando la naturaleza del saldo en su presentación en libros auxiliares. Algunos casos se presentan en la siguiente tabla:

Código	Cuenta	Saldo
11020101c999	Clientes varios	\$ (184.38)
11020101e	Escobar Rosario	\$ (79.20)
210101C009	Calleja, S.A de C.V.	\$ (37.17)
210101c015	Compañía Genera de Seguros	\$ (318.00)
210101D009	Dora Nelly Parraga	\$ (1.69)
210101F003	Ferrocentro, S.A. de C.V.	\$ (652.25)
210101J016	José Sandor Gutierrez	\$ (14.46)
210101L003	La Iberica, S.A. de C.V.	\$ (20.24)
210101M002	Edgar Rene Monroy	\$ (130.00)
210101M003	Magic Flowers S.A de C.V.	\$ (40.73)
210101R003	Rodolfo Ismael Reyes	\$ (80.90)
210101S0015	Susy Elizabeth Henríquez	\$ (22.00)
210101S003	Salvador Alejandro Eva	\$ (2.31)
210101S012	Seguros del Pacifico, S.A.	\$ (83.53)
210101S016	Servicusca, S.A. de C.v.	\$ (20.00)
210101Y001	Yanira Elizabeth Vaquerazo	\$ (6.78)
21030219	Sara Rodriguez	\$ (8.43)
2103040101	Aporte empleador ISSS	\$ (1,277.90)
2103040103	Aporte empleador AFP CRECER	\$ (1,162.42)
2103040104	Aporte empleador AFP CONFIA	\$ (1,342.25)
		\$ (5,221.06)

El Código de Comercio, establece:

Art. 439: "Los comerciantes deben asentar sus operaciones diariamente y llevar su contabilidad con claridad, en orden cronológico, sin blancos, interpolaciones, raspaduras, ni tachaduras, y sin presentar señales de alteración.



Se salvarán a continuación, inmediatamente de advertidos, los errores u omisiones en que se incurriere al escribir en los registros, explicando con claridad en qué consisten, y extendiendo el concepto tal como debiera haberse escrito.

Inmediatamente después de haberse descubierto el yerro o reconocida la omisión en que se incurrió, se hará el oportuno asiento de rectificación".

Art. 443: "Todo balance general debe expresarse con veracidad y con la exactitud compatible con sus finalidades, la situación financiera del negocio en la fecha a que se refiera. Sus renglones se formarán tomando como base las cuentas abiertas, de acuerdo con los criterios de estimación emitidos por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, y en su defecto por las Normas Internacionales de Contabilidad".

La NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD, NIC-8 "Políticas Contables y cambios en las Estimaciones", establece: "Los errores pueden surgir al reconocer, valorar, presentar o revelar la información de los elementos de los estados financieros. Los estados financieros no cumplen con las NIIF si contienen errores, tanto materiales como inmateriales, cuando han sido cometidos intencionadamente para conseguir, respecto de una entidad, una determinada presentación de su situación financiera, de su desempeño financiero o de sus flujos de efectivo".

La deficiencia se ha originado por realizar registros y anotaciones sin considerar la naturaleza de las cuentas afectadas.

La deficiencia ha ocasionado que la información presentada por la Sociedad no cumpla con las características formales y requeridas lo cual podría incidir en la toma de decisiones administrativas

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre del 2008 y en respuesta a comunicación de resultados, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: " Efectivamente existen los saldos negativos en libros auxiliares por no haberse aprovisionado en su oportunidad los valores de los proveedores mencionados, sin embargo se procederá a efectuar el análisis correspondiente de cada cuenta a fin de efectuar las reclasificaciones respectivas".

En nota presentada a la Corte de Cuentas en fecha 22 de enero del 2009 y en respuesta a lectura de Borrador de Informe realizada el día 18 de diciembre del 2008, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "En lo concerniente a este hallazgo, los Auditores manifiestan que los comentarios de la Administración de la Sociedad, confirman la observación, no obstante, expresan, es oportuno mencionar que los ajustes o clasificaciones que se



efectúen deben ser realizados en observancia a la normativa técnica y legal aplicable con la finalidad de no generar alteraciones en la razonabilidad de las cifras reflejadas en los informes y reportes contables.

Al respecto considero importante advertir que las cifras que aparecen en un "balance de comprobación" son previas o preliminares a las cifras finales que se presentaran y revelarán en los estados financieros básicos como son Balance General, Estado de Resultados, Estado de cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo; por lo tanto dichas cifras están sujetas a análisis y ajustes como todo técnico en el área contable debe saberlo.

La base legal y técnica señalada en el informe como son los artículos 439 y 443 del Código de Comercio y NIC-8, no han sido violentados por mi representada en vista que las operaciones han sido asentadas diariamente y con claridad en la contabilidad sin tachaduras y alteraciones, así también el balance general ha sido expresado con veracidad y exactitud, y también cumple con las NIC'S pues todas las operaciones de mi representada han sido asentadas en la contabilidad y han sido presentadas y reveladas en los estados financieros; cualquier discrepancia surgida en los saldos señalados no es intencional sino propia de la operatividad humana; y por último la normativa técnica manda a considerar como criterio profesional la "IMPORTANCIA RELATIVA" de las cifras que se presenten y revelen en los estados financieros y los saldos observados en relación a las cifras finales presentadas y reveladas no son relevantes; en consecuencia, todo lo expuesto no ha sido considerado por los funcionarios de esa dependencia del Estado para vertir su criterio.

No obstante lo anterior, con el propósito de corregir cualquier cifra por irrelevante que sea, se está haciendo el análisis correspondiente para su corrección correspondiente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los errores señalados adquieren importancia relativa ya que impactan las cifras finales en las cuentas de los Estados Financieros, consecuentemente distorsionan la naturaleza del saldo establecida para cada cuenta en el sistema contable de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM de CV.

Por otra parte, coincidimos con la Administración en lo concerniente a que el Balance de Comprobación contiene cifras preliminares, sin embargo en el caso señalado, este Balance ha sido la base para los Estados Financieros definitivos, y los errores señalados en él fueron trasladados a los Estados Definitivos, sin que la Sociedad hiciera el análisis y ajustes al que se hace referencia en sus comentarios, por lo tanto la observación es válida para el periodo examinado.



7. INADECUADA INCORPORACIÓN DEL COMPONENTE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL AL COSTO DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE.

Se verificó que al cierre del ejercicio 2007, el Balance de Comprobación presenta el monto de \$69,919.25 concerniente al costo del componente de responsabilidad social el cual se ha incorporado al costo acumulado de la Planta de Almacenamiento de Combustible, y que forma parte del rubro de Propiedad Planta y Equipo dentro del Balance General; sin embargo y de acuerdo a la NIC -16 dicha erogación no forma parte del costo de un bien Propiedad Planta y Equipo, ya que el mismo no es un costo directamente relacionado que influya en la operatividad o funcionamiento del bien.

LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD, NIC- 16, establece:

"16. El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende:

- a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio;
- b) Todos los costos directamente relacionados con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia;
- c) La estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, cuando constituyan obligaciones en las que incurre la entidad como consecuencia de utilizar el elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos del de la producción de inventarios durante tal periodo".

LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD, NIC- 17, establece:

"17. Ejemplos de costos directamente relacionados son:

- a) los costos de beneficios a los empleados (según se definen en la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*), que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo;
- b) los costos de preparación del emplazamiento físico;
- c) los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
- d) los costos de instalación y montaje; y
- e) los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente, después de deducir los importes netos de la venta de cualesquiera elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (tales como muestras producidas mientras se probaba el equipo); y
- f) los honorarios profesionales".



La deficiencia se ha originado por no dar cumplimiento y observancia a las disposiciones técnicas que regulan el registro de operaciones y transacciones de esta naturaleza.

La deficiencia ha ocasionado que la información presentada por los informes contables de la Sociedad no refleje las efectivas aplicaciones y operaciones de la Sociedad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre del 2008 y en respuesta a comunicación de resultados, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "Es razonable la observación y por lo tanto se harán los cambios correspondientes, Conforme lo establece las NIC 8".

En nota presentada a la Corte de Cuentas en fecha 22 de enero del 2009 y en respuesta a lectura de Borrador de Informe realizada el día 18 de diciembre del 2008, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "En relación a esta observación considero que es cuestión de criterio porque de acuerdo a lo mencionado en el informe de la NIC-16 letra "C" mencionada que forma parte del costo "la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta" y por la naturaleza del activo que se está construyendo se necesita establecer las condiciones necesarias en el lugar para que no vaya haber alteración de las condiciones iniciales por eso se hace necesario esos desembolsos para el caso nuestro; no obstante como se dijo anteriormente se está analizando la operación para el cambio correspondiente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Nos llama la atención que en los comentarios expresados por la Sociedad para conformar el Borrador de Informe se fija una posición diferente a la expresada en esta oportunidad. En sus comentarios a observaciones preliminares aceptan la deficiencia y coinciden con el criterio de los auditores. No obstante, los argumentos expresados por la Administración, reiteramos la observación y la misma es válida para el periodo examinado.

8. ACTIVOS INTANGIBLES NO SE HAN AMORTIZADO EN EL PERIODO 2007.

El activo no corriente del Balance General al 31 de diciembre del 2007, revela la cuenta de intangibles en concepto de software, con un monto de \$2, 935.49 el cual no presenta movimientos desde el 1 de junio de 2007, por lo que se estima se encuentra disponible para su utilización, sin embargo desde esa fecha a diciembre de ese año, no presenta movimiento alguno en concepto de amortización.



La **NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD, NIC-38 “Activos Intangibles”**, párrafo 97, establece: “El importe amortizable de un activo intangible con una vida útil finita, se distribuirá sobre una base sistemática a lo largo de su vida útil. La amortización comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia”.

La deficiencia se ha originado porque no se han observado los criterios técnicos que aplican al registro y anotación de transacciones y operaciones de esta naturaleza.

La deficiencia ha ocasionado que la información presentada en los diferentes reportes e informes de la Sociedad no sea confiable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre del 2008 y en respuesta a comunicación de resultados, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE**, manifiesta lo siguiente: “Se procederá a efectuar el ajuste correspondiente ya que por un error involuntario no se efectuó la amortización en el ejercicio al 31 de Diciembre de Dos mil siete”.

En nota presentada a la Corte de Cuentas en fecha 22 de enero del 2009 y en respuesta a lectura de Borrador de Informe realizada el día 18 de diciembre del 2008, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE**, manifiesta lo siguiente: “En cuanto a este hallazgo, la no amortización de los intangibles que se señala en la observación, se expresa que en el período de Junio a Diciembre del 2007 dicho software estuvo en prueba en vista que en marcha se le hicieron algunos cambios para hacerlo a la medida a la empresa, por lo tanto se volvió definitivo para el ejercicio 2008, por lo que será en este ejercicio que quedarán las amortizaciones que den lugar; no obstante como se dijo anteriormente de ser necesario se hará el ajuste para registrar dichas amortizaciones en el período señalado”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Nos llama la atención que en los comentarios expresados por la Administración para conformar el Borrador de Informe, se hace mención a que se procederá a efectuar los ajustes correspondientes, ya que por error no se realizaron los registros al 31 de diciembre del 2007. Lo cual contrasta con los comentarios que en esta oportunidad manifiesta la Administración. Por tanto reiteramos la validez de la observación realizada.



9. INAPROPIADA CODIFICACIÓN DE LAS SUBCUENTAS DE SEGUNDO ORDEN Y CUENTAS DE DETALLE.

El Sistema Contable de ALBAPETROLEOS DE EL SALVADOR estableció un sistema de codificación numérica para nombrar subcuentas de segundo orden y las cuentas de detalle, sin embargo al revisar el Balance de Comprobación, constatamos la utilización del sistema de codificación alfanumérico (incluye número y letras), lo cual contraviene lo establecido tanto en el Sistema como en la misma práctica contable de general aceptación. Algunos casos se presentan así:

Código	Cuenta
11020101c999	Clientes varios
11020101e	Escobar Rosario
210101C009	Calleja, S.A de C.V.
210101c015	Compañía Genera de Seguros
210101D009	Dora Nelly Parraga
210101F003	Ferrocetro, S.A. de C.V.
210101J016	José Sandor Gutierrez
210101L003	La Iberica, S.A. de C.V.
210101M002	Edgar Rene Monroy
210101M003	Magic Flowers S.A de C.V.
210101R003	Rodolfo Ismael Reyes
210101S0015	Susy Elizabeth Henriquez
210101S003	Salvador Alejandro Eva
210101S012	Seguros del Pacifico, S.A.
210101S016	Servicusca, S.A. de C.v.
210101Y001	Yanira Elizabeth Vaquerazo

El Código de Comercio, en su Art. 435, establece: "El comerciante está obligado a llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados en materia de Contabilidad y aprobados por quienes ejercen la función pública de Auditoria.

Los comerciantes deberán conservar en buen orden la correspondencia y demás documentos probatorios.

El comerciante debe llevar los siguientes registros contables: Estados Financieros, diario y mayor, y los demás que sean necesario por exigencias contables o por Ley.

Los comerciantes podrán llevar la contabilidad en hojas separadas y efectuar las anotaciones en el Diario en forma resumida y también podrán hacer uso de sistemas electrónicos o de cualquier otro medio técnico idóneo para registrar las operaciones contables. Todo lo anterior lo hará del conocimiento de la Oficina que ejerce la vigilancia del Estado".

El Sistema Contable de Alba Petróleos de El Salvador S.E.M de C.V. aprobado por la firma José Santos Cañénguez Guzmán el 28 de agosto de 2007, estableció en el numeral 3 "Sistema de Codificación" de la Descripción del Sistema, lo siguiente:



"El sistema de codificación ha sido estructurado de acuerdo a las necesidades de las operaciones de la empresa y en cumplimiento a requerimientos de Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas en El Salvador. El orden numérico es el siguiente:

UN DIGITO	:Representa la clasificación principal
DOS DIGITOS	:Representa los rubros de agrupación
CUATRO DIGITOS	:Representa las cuentas de mayor
SEIS DIGITOS	:Representa las subcuentas de primer orden
OCHO DIGITOS	:Representa las subcuentas de segundo orden
DIEZ DIGITOS	:Representa las cuentas de detalle".

La deficiencia se ha originado por no haber dado cumplimiento y observancia a los documentos que regulan el uso y la aplicación de las cuentas de la Sociedad.

La deficiencia ha ocasionado un incumplimiento a la normativa técnica institucional y podría incidir en confusiones o errores de registro y presentación de la información en el futuro.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre del 2008 y en respuesta a comunicación de resultados, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "Las cuentas de catalogo se han respetado hasta donde figure la autorización del catálogo y manual de cuentas pero para una mejor identificación de proveedores se han clasificado de acuerdo al suministro específico para nuestro propósito de operaciones. Además para cualquier modificación de una subcuenta o cuentas de detalle de acuerdo al manual autorizado y las cuentas mayores de cinco dígitos no requieren autorización de cambio y queda a opción de la administración hacerlo para facilitar la operatividad de cuentas, tal como se comprueba con las Políticas Contables romano II Normas Generales numeral Dos que se anexan".

En nota presentada a la Corte de Cuentas en fecha 22 de enero del 2009 y en respuesta a lectura de Borrador de Informe realizada el día 18 de diciembre del 2008, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "En lo que toca a este hallazgo y luego de haberse expresado por pertinente por la Administración de la Sociedad, los Auditores expresan en el Borrador de Informe que coinciden con la administración de mi representada que en la creación de códigos con cinco o más dígitos no se requiere autorización de contador público autorizado para ello; entonces al respetarse esta disposición lo que se agregue es criterio de la administración para un mejor control de ello y que en nada afecta las cifras presentadas y reveladas en los estados financieros, pues se hace a nivel de cuenta de mayor y no a nivel de Subcuentas. En consecuencia, lo regulado en el artículo 435 del Código de Comercio no se ha infringido por parte



de mi representada y las cifras presentadas y reveladas son correctas en base a los registros contables legalizados; por lo tanto es improcedente lo observado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Si bien es cierto que la condición señalada no afecta las cifras presentadas y reveladas en los estados financieros, la misma infringe las disposiciones de control y registro de transacciones adoptadas por la misma Sociedad y que tienen por finalidad garantizar la adecuada presentación y revelación de las transacciones. En tal sentido la observación es válida, ya que no se está cuestionando que las cifras reveladas no sean correctas como lo manifiesta la Administración, sino que el sistema de codificación no es apropiado y se sale de la lógica y la práctica contable.

10. OBLIGACIONES POR COMPRA DE PRODUCTOS A PDVSA SE PRESENTAN FRACCIONADAS.

Al revisar las obligaciones con proveedores del exterior (PDVSA) comprobamos que las mismas se encuentra fraccionadas en dos cuentas, la primera se encuentra dentro del grupo de proveedores del exterior por \$126,209.01 mientras que la otra por la misma naturaleza de obligaciones se encuentra dentro de cuentas por pagar (acreedores Varios) como "PDVSA" con un saldo de \$77,506.0, sin presentar nota explicativa en el Balance General para tal situación.

El Código de Comercio, en su Art. 443, establece: "Todo balance general debe expresarse con veracidad y con la exactitud compatible con sus finalidades, la situación financiera del negocio en la fecha a que se refiera. Sus renglones se formarán tomando como base las cuentas abiertas, de acuerdo con los criterios de estimación emitidos por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, y en su defecto por las Normas Internacionales de Contabilidad.

Dicho balance comprenderá un resumen y estimación de todos los bienes de la empresa, así como de sus obligaciones. El balance se elaborará conforme los principios contables autorizados por el mencionado Consejo, y a la naturaleza del negocio de que se trate".

El Marco Conceptual para la preparación y presentación de los Estados financieros, contenidos en las Normas Internacionales de Contabilidad, menciona: "Fiabilidad, 31. Para ser útil, la información debe también ser fiable. La información posee la cualidad de fiabilidad cuando está libre de error material y de sesgo o prejuicio, y los usuarios pueden confiar en que es la imagen fiel de lo que pretende representar, o de lo que puede esperarse razonablemente que represente".

La deficiencia se ha originado por no incluir en los reportes e informes contables las notas explicativas necesarias que amplíen o soporten la naturaleza de las cifras presentadas.

La deficiencia ha ocasionado incertidumbre sobre el registro presentado.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre del 2008 y en respuesta a comunicación de resultados, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "Efectivamente por razones de identificación existen dos cuentas a nombre de PDVSA, y ambas corresponden a importación de lubricantes, pero por cuestión de criterio técnico contable en el momento de la aplicación, se apertura la cuenta PROVEEDORES DEL EXTERIOR", y no se liquidó la de ACREEDORES VARIOS, por lo cual se procederá a efectuar la reclasificación respectiva".

En nota presentada a la Corte de Cuentas en fecha 22 de enero del 2009 y en respuesta a lectura de Borrador de Informe realizada el día 18 de diciembre del 2008, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "Sobre el hallazgo que aquí se menciona, habiéndose aclarado la naturaleza de la operación en el hallazgo anterior, relativa a la cuenta puente de inventario dentro de proveedores locales y así despejar la incertidumbre sobre su naturaleza y la razonabilidad de su saldo, consideramos que la misma explicación es válida para este hallazgo, por lo que el mencionado hallazgo es improcedente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En el presente caso la observación es válida para el periodo examinado, así mismo esta ha sido aceptada por la Administración en sus comentarios previos a la elaboración del Borrador de Informe. En esta observación se cuestiona la forma de registro, por la cual la administración se ha comprometido a realizar las reclasificaciones correspondientes, las cuales a la vez serán aplicables para periodos subsiguientes al examinado.

11. EL FINANCIAMIENTO DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO NO ES REVELADO ADECUADAMENTE EN EL BALANCE GENERAL.

Verificamos que el Balance General de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM de CV, al 31 de diciembre del 2007, presenta las obligaciones con PDV Caribe por \$5, 700,000.00 dólares, dentro de la cuenta de "Otras Cuentas del Pasivo" la cual de acuerdo al Manual de Aplicación de Cuentas está destinada al valor de las provisiones de conformidad a las necesidades de la empresa conforme al compromiso laboral y legal con sus empleados.

Verificamos además que dentro del catálogo de cuentas Institucional, existe la cuenta "2104 Préstamos de Accionistas", la cual justamente está destinada para el registro de los prestamos corrientes recibidos de los accionistas.

El Manual de Aplicación de Cuentas de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR SEM de CV describe las siguientes cuentas:



"2104 Prestamos de Accionistas: Esta cuenta registrará el valor de los préstamos corrientes recibidos de los accionistas para financiar la operatividad de la empresa".

"2208 Otras cuentas de pasivo: Esta cuenta registrará el valor de las provisiones de acuerdo a las necesidades de la empresa conforme al compromiso laboral y legal para con sus empleados, según lo establecido por el código de Trabajo vigente, de acuerdo a la antigüedad del empleado en la empresa".

La deficiencia se ha generado por efectuar registros y aplicaciones en cuentas no relacionadas.

La deficiencia ha ocasionado que la información presentada en los reportes e informes financieros no esté de conformidad a las operaciones y transacciones realizadas, lo cual podría en el futuro afectar la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre del 2008 y en respuesta a comunicación de resultados, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "La operación relacionada se reclasificó en el ejercicio 2008, con la autorización del Manual de Cuenta, para lo cual se solicitó la aprobación del contador".

En nota presentada a la Corte de Cuentas en fecha 22 de enero del 2009 y en respuesta a lectura de Borrador de Informe realizada el día 18 de diciembre del 2008, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "En esta observación hay que considerar esencialmente que el valor señalado de acuerdo a nuestro criterio contable no corresponde presentar en la primera de las cuentas mencionadas pues la operación no es de esa naturaleza, por eso se registró en "Otras cuentas del Pasivo"; no obstante tal como se expresó anteriormente, fue reclasificada en el ejercicio 2008 con el debido proceso con el propósito de solventar la observación; en consecuencia considero que la observación ya no procede".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación continúa siendo válida para el periodo examinado, no obstante que se han realizado las acciones pertinentes en el periodo siguiente. En todo caso, estas acciones permitirán a la Sociedad no incurrir nuevamente en la condición señalada por los auditores.



12. INCONSISTENCIAS EN LOS REGISTROS DEL LIBRO DIARIO MAYOR.

Al efectuar una verificación de las cifras de los Estados Financieros con las registradas en el Libro Diario Mayor, comprobamos que contiene las siguientes inconsistencias:

- a) La cuenta "2101 Proveedores" presenta un saldo al cierre del 2006 de \$31,269.50, e inicia el 2007 con saldo cero.
- b) La cuentas "2103 Cuentas por pagar" presenta un saldo al cierre del 2006 de \$5,972.86, e inició el 2007 con un saldo de \$37,242.36.

El Código de Comercio, establece:

Art. 439: "Los comerciantes deben asentar sus operaciones diariamente y llevar su contabilidad con claridad, en orden cronológico, sin blancos, interpolaciones, raspaduras, ni tachaduras, y sin presentar señales de alteración".

Art. 446: "En el Diario se asentará, como primera partida, el balance que muestre la situación económica y financiera del comerciante al principiar sus operaciones, anotando las cuentas del activo, pasivo y capital".

La deficiencia se ha originado por no incluir en los reportes e informes contables las notas explicativas necesarias que amplíen o soporten la naturaleza de las cifras presentadas.

La deficiencia ha ocasionado incertidumbre sobre el registro presentado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre del 2008 y en respuesta a comunicación de resultados, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: " Esta observación se da por haber efectuado una reclasificación de la cuenta "2101 Proveedores" a la cuenta "2103 cuentas por pagar", que es la que anteriormente fue utilizada para provisionar la cuenta de PDVSA, que se observó en la situación 14".

En nota presentada a la Corte de Cuentas en fecha 22 de enero del 2009 y en respuesta a lectura de Borrador de Informe realizada el día 18 de diciembre del 2008, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "Al respecto, se expreso anteriormente que se debió a reclasificación de la cuenta 2101-Proveedores a la cuenta 2103- Cuentas por Pagar, lo cual es normal hacerlo en toda contabilidad, por lo tanto al señalar los artículos 439 y 446 del Código de Comercio como base de lo argumentado no procede en vista que el contenido de ambos cuerpos legales ha sido cumplido por mi representada; por lo tanto es improcedente lo observado y pido que el hallazgo desaparezca".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios de la Administración se acepta la deficiencia y justifican que se ha incurrido en ella debido a reclasificación de la cuenta 2101-Proveedores a la cuenta 2103- Cuentas por Pagar. En tal sentido, la observación continua siendo válida para el periodo examinado, considerando además que el error en que se ha incurrido refleja que la contabilidad no se ha llevado en forma clara y ordenada, tal como lo establece el Artículo 439, por lo tanto no muestra la situación económica y financiera real de la sociedad al iniciar las operaciones en el periodo subsiguiente.

13. LAS COMPRAS DECLARADAS EN FORMULARIOS DE IVA PRESENTAN DIFERENCIAS CON LAS CIFRAS PRESENTADAS EN REGISTROS DE LIBRO DE COMPRAS.

Se verificó que las cifras por compras internas gravadas declaradas en los formularios de IVA en los meses de mayo y julio de 2007 y presentadas al Ministerio de Hacienda, presentan diferencias con las cifras registradas en el Libro de Compras, según detalle siguiente:

Año 2007	Compras Según IVA	Compras Según Libro	Diferencias
Mayo	\$ 31,526.72	\$ 31,294.97	\$ (231.75)
Julio	\$ 31,322.14	\$ 32,215.74	\$ 893.60

El Código Tributario, en su Art. 139, establece: "Para efectos de este Código se entiende por contabilidad formal la que, ajustándose consistentemente a uno de los métodos generalmente aceptados por la técnica contable apropiado para el negocio de que se trate, es llevada en libros autorizados en legal forma.

Están obligados a llevar contabilidad formal los sujetos pasivos que de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio o en las leyes especiales están obligados a ello.

La contabilidad formal deberá complementarse con los libros auxiliares de cuentas necesarias y respaldarse con la documentación legal que sustente los registros, que permita establecer con suficiente orden y claridad los hechos generadores de los tributos establecidos en las respectivas leyes tributarias, las erogaciones, estimaciones y todas las operaciones que permitan establecer su real situación tributaria".



La deficiencia se ha originado porque el registro de las operaciones y transacciones de la Sociedad no han sido debidamente supervisadas para detectar errores oportunamente.

La deficiencia ha ocasionado que la información presentada en los diferentes reportes e informes no sea confiable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre del 2008 y en respuesta a comunicación de resultados, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "Esta observación se da por deficiencia en el sistema operativo, pero cabe mencionar que ya se han tornado las medidas necesarias para la adquisición de un nuevo software integral y seguro".

En nota presentada a la Corte de Cuentas en fecha 22 de enero del 2009 y en respuesta a lectura de Borrador de Informe realizada el día 18 de diciembre del 2008, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "En cuanto a este hallazgo se manifiesta que la confiabilidad de un reporte o informe no se pierde por una diferencia que se advierte, aún más como es la del presente caso que se ha justificado, aún también el analista debe considerar la importancia o relevancia del valor, que en el presente caso es irrelevante, no obstante, como se dijo en el hallazgo 5, se están revisando las diferencias y sus orígenes, para después hacer los ajustes pertinentes, en contabilidad, registros de IVA o modificando las declaraciones tributarias, según corresponda, todo esto en observancia a la normativa técnica y legal que sea aplicable, con la finalidad de no generar alteraciones en la razonabilidad de las cifras reflejadas en los informes y reportes contables. Así también como se razonó en su oportunidad por parte de la Administración de la Sociedad, para subsanar en forma definitiva esta clase de deficiencias se está adquiriendo nuevo software integral y seguro; por lo tanto el hallazgo se encuentra subsanado y solicito se deje sin efecto".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación es válida para el periodo examinado y consideramos acertada la posición de la Administración al afirmar que se están revisando las diferencias y sus orígenes, para después hacer los ajustes pertinentes, en contabilidad, registros de IVA o modificando las declaraciones tributarias, según corresponda, y que además se hará observancia a la normativa técnica y legal que sea aplicable, con la finalidad de no generar alteraciones en la razonabilidad de las cifras reflejadas en los informes y reportes contables.

En cuanto a la adquisición de un nuevo software esa sin duda es una medida que le permitirá en cierta forma evitar que situaciones como la planteada se puedan



suscitar en el futuro, sin embargo estas medidas surtirán efecto hasta en el ejercicio contable que se implementen, por lo tanto no desvanece la condición señalada.

14. CIFRAS DEL ESTADO DE RESULTADOS DEL AÑO 2006, PRESENTAN DIFERENCIAS RELACIONADAS CON LOS REGISTROS DE DIARIO MAYOR Y AUXILIARES.

Verificamos que las cifras presentadas en el Estado de Resultados del ejercicio 2006, no son congruentes, dado a que, en éstas se presentan cifras menores por un monto de \$ 4,707.68, al compararlas con las cifras reflejadas en el Diario Mayor y por \$ 3,811.07 al compararlas con los Registros Auxiliares de Cuentas, según detalle siguiente:

Nombres de las Cuentas	Cifras S/Estado de Resultados A	Cifras S/ Diario Mayor B	Cifras S/Registros Auxiliares C	Diferencias (A-B)	Diferencias (B-C)
Gastos de Ventas.	\$ 60,215.49	\$ 60,586.74	\$ 61,145.29	\$ (371.25)	\$ (558.55)
Gastos de Administración.	\$ 116,497.83	\$ 120,834.26	\$ 116,464.64	(\$ 4,336.43)	\$ 4,369.62
Gastos de Comercialización.	\$ 23,124.49	\$ 23,124.49	\$ 23,124.49	\$ 0.00	\$ 0.00
Gastos de Logística y Operaciones	\$ 23,078.70	\$ 23,078.70	\$ 23,078.70	\$ 0.00	\$ 0.00
Gastos Financieros	\$ 50.03	\$ 50.03	\$ 50.03	\$ 0.00	\$ 0.00
Totales	\$222,966.54	\$227,674.22	\$ 223,863.15	\$ (4,707.68)	\$ 3,811.07



El Código Tributario, en su Art. 139, establece: "Para efectos de este Código se entiende por contabilidad formal la que, ajustándose consistentemente a uno de los métodos generalmente aceptados por la técnica contable apropiado para el negocio de que se trate, es llevada en libros autorizados en legal forma.

Están obligados a llevar contabilidad formal los sujetos pasivos que de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio o en las leyes especiales están obligados a ello.

La contabilidad formal deberá complementarse con los libros auxiliares de cuentas necesarias y respaldarse con la documentación legal que sustente los registros, que permita establecer con suficiente orden y claridad los hechos generadores de los tributos establecidos en las respectivas leyes tributarias, las erogaciones, estimaciones y todas las operaciones que permitan establecer su real situación tributaria.

No podrá modificarse un asiento o un registro de manera que no sea determinable su contenido primitivo. Tampoco podrán llevarse a cabo modificaciones tales que resulte incierto determinar si han sido hechas originariamente o con posterioridad.

Las partidas contables y documentos deberán conservarse en legajos y ordenarse en forma cronológica, en todo caso, las partidas contables deberán poseer la documentación de soporte que permita establecer el origen de las operaciones que sustentan; lo anterior, también es aplicable a las partidas de ajuste".

El Reglamento de Aplicación del Código Tributario, establece:

Art. 73: "La contabilidad formal y los registros especiales a que se refieren los artículos 139, 140, 141 y 142 inciso primero del Código Tributario, deberán llevarse con estricto orden, de tal manera que un tercero experto en materia contable o auditoría pueda deducir de ellos en un período de tiempo adecuado, una visión general de las operaciones relacionadas con los tributos y de la situación patrimonial y tributaria del sujeto pasivo".

Art. 74: "Las anotaciones en la contabilidad formal, registros auxiliares y registros especiales deberán asentarse en el orden cronológico que se vayan realizando las operaciones y efectuarse de manera tal, que sea posible establecer el origen y desarrollo de tales operaciones. Los libros o registros auxiliares o especiales, se llevarán el libro empastado y foliado en formas correlativas e identificadas apropiadamente".

Art. 78: "El sujeto pasivo al adoptar el sistema de contabilidad, los libros y la nomenclatura de las cuentas y subcuentas que de acuerdo al tipo de actividades que desarrolla sean necesarias, considerará la adecuación o ajuste de éstos a fin de reflejar fielmente su situación tributaria de acuerdo a los diferentes tributos; considerando los requisitos siguientes y los que la naturaleza de la actividad requiera:

- a) Asegurar el registro total de las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios"



El Código de Comercio, en su Art. 443, establece: "Todo balance general debe expresarse con veracidad y con la exactitud compatible con sus finalidades, la situación financiera del negocio en la fecha a que se refiera. Sus renglones se formarán tomando como base las cuentas abiertas, de acuerdo con los criterios de estimación emitidos por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, y en su defecto por las Normas Internacionales de Contabilidad".

La deficiencia se ha originado porque el registro de las operaciones y transacciones de la Sociedad no han sido debidamente supervisadas para detectar errores oportunamente.

La deficiencia ha ocasionado que la información presentada en los diferentes reportes e informes no sea confiable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre del 2008 y en respuesta a comunicación de resultados, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "Al elaborar el Estado de Resultados del Ejercicio finalizado al 31 Diciembre de Dos mil seis, se procedió a efectuar una reclasificación de la cuenta 4202 Gastos de Administración, subcuenta 420232 Mantenimiento, Mobiliario y Equipo a la cuenta 1203 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, Subcuenta 1203030101 Mobiliario y Equipo de Oficina, ya que la Adquisición fue de una planta telefónica. El Estado de Resultado al periodo mencionado presenta razonablemente las cifras y saldos correctos, tal como se desprende de las copias que anexo del Informe del Auditor Independiente, juntamente con el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, y Estados de Flujo de Efectivo, todos del año 2006".

En nota presentada a la Corte de Cuentas en fecha 22 de enero del 2009 y en respuesta a lectura de Borrador de Informe realizada el día 18 de diciembre del 2008, el Señor Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta lo siguiente: "Según este hallazgo, los Auditores habrían verificado que las cifras presentadas en el Estado de Resultados del ejercicio 2006, no son congruentes, dado a que en éstas se presentan cifras menores por un monto de USD 4,707.68, al compararlas con las cifras reflejadas en el Diario Mayor y por USD 3,811.07 al compararlas con los Registros Auxiliares de Cuentas, según el detalle que presentan.

En cuanto a este señalamiento y al igual que para el anterior, deben los Auditores considerar la importancia o relevancia del valor, que en el presente caso es irrelevante, no obstante, ya se hicieron las modificaciones correspondientes y para subsanar en forma definitiva esta clase de deficiencias, como ya se había

2/8

expresado, se está adquiriendo nuevo software integral y seguro; por lo tanto, el hallazgo se encuentra subsanado y solicito se deje sin efecto".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación es válida para el periodo examinado y reviste de importancia relativa suficiente para ser considerada en este informe.

En cuanto a la adquisición de un nuevo software esa sin duda es una medida que le permitirá en cierta forma evitar que situaciones como la planteada se puedan suscitar en el futuro, sin embargo estas medidas surtirán efecto hasta en el ejercicio contable que se implementen, por lo tanto no desvanece la condición señalada.

V. CONCLUSIONES

Se señala que las condiciones observadas en el período sujeto a Examen reflejan un grado de aceptabilidad en la gestión de la SOCIEDAD ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR S.E.M. de C.V. No obstante se debe dar atención a las observaciones relacionadas con las áreas contables y financieras con la finalidad de evitar que se incurra en ellas durante los períodos 2008 y 2009, y puedan afectar la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros.

VI. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se elaboró de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable y Normas Internacionales de Contabilidad, y se refiere únicamente al EXAMEN ESPECIAL A LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y CUALQUIER OTRO ASPECTO RELACIONADO CON LA SOCIEDAD ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR S.E.M. DESDE SU ORIGEN A LA FECHA, por el período comprendido entre el 5 de abril del 2006 al 31 de diciembre del 2007 y se ha preparado para comunicarlo a la Junta Directiva de la Sociedad ALBA PETROLEOS S.E.M. y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 12 de febrero del 2009

DIOS UNION Y LIBERTAD


Ingeniero
Elmer Enrique Arias Pacheco
Director de Auditoría Dos

